

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría
en Derecho Constitucional

60/40

La participación indígena en los órganos del
Estado Plurinacional de Bolivia
según la nueva constitución y su proyección legislativa

Iván Zárate Rivas

2009

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

.....

Iván Zárate Rivas

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría
en Derecho Constitucional

60/40

La participación indígena en los órganos del
Estado Plurinacional de Bolivia
según la nueva constitución y su proyección legislativa

Iván Zárate Rivas

Claudia Escobar

TUTORA

2009

Quito – Ecuador

RESUMEN

Bolivia un país con una diversidad geográfica y social tan grande, ha venido en los últimos años llevando adelante una serie de procesos tan tormentosos como apasionantes, donde la población boliviana, sin importar los estratos o clases sociales ha participado de manera activa. El proceso constituyente que se inicio el 2002 y 2003 tuvo un punto de mayor importancia el 2006 y 2007 con la asamblea constituyente, mientras que para el 2009 y 2010 los procesos electorales determinaran a los nuevos actores en los órgano estatales. En ese entendido analizar esta nueva configuración que se establece en la nueva constitución hace que el presente trabajo aborde un aspecto muy novedoso contemplando en la nueva constitución, que hace referencia a la participación que tienen los indígenas en los órganos estatales, para lo cual analizaremos como la participación de los indígenas en la política boliviana ha tenido tanta importancia, a partir de una serie de eventos, conflictos y hechos y como sus acciones y demandas permitieron estructurar una agenda política que cambio el curso del rumbo de la política boliviana.

Con una población indígena sobre pasa el 60% y el restante de la población que no se identifica como indígena es aproximadamente un 40%, encontramos como la nueva constitución brinda mecanismos de protección, reconocimiento y participación, a los indígenas en base a criterios como el pluralismo jurídico, interculturalidad y principios propios de las culturas andinas como el sumaj kawsay, sin dejar de lado a la normas internacionales y los avances legales anteriores a la nueva constitución, buscando similitudes con constituciones de otros países.

Variando su denominación, encontraremos en la nueva constitución términos como “Nación Indígena” “Originarios – Campesinos” y “Pueblo Indígena”. Sin duda alguna este gran acervo de denominaciones nos permite entender las diferencias existentes entres los indígenas, pero a fin evitar inconvenientes en su denominación usaremos el termino PUEBLOS INDIGENAS.

Dedico este trabajo a mi hija
Adriana, quien es la razón
principal por la que pude
para lograr esta meta,
expresión permanente de la
reconstrucción de la
esperanza y fuente
inagotable de mis ilusiones.

A Dios

que nunca me abandono.

A la Universidad Andina

Simón Bolívar

por la oportunidad brindada.

A mi familia

por el apoyo constante.

A mi hermano Javier

por el andamio recibido.

A los compañeros y amigos

de la maestría con quienes

compartí momentos tan

felices.

A la Dra. Claudia Escobar

por su colaboración.

Al Tribunal Andino de

Justicia, especialmente al Dr.

Carlos Villarroel y a la Dra.

Alejandra Muñoz.

Quiero darles mis

agradecimientos, aunque

estas palabras no son

suficientes para gratificar

todo el apoyo recibido.

INDICE

RESUMEN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE

CUADRO DE SIGLAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL PROCESO CONSTITUYENTE

1. LA UNIFICACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

1.1. LAS CAUSAS DE UNA DEMANDA

1.1.1. LA GUERRA DEL AGUA Y LOS INICIOS DE UNA UNION.

1.1.2. ERRADICAR COCA Y COCALEROS. DEL PLAN COLOMBIA AL PLAN DIGNIDAD.

1.1.3. LA TIERRA ES DE QUIEN LA PAGA Y NO DE QUIEN LA TRABAJA.

1.1.4. LOS ULTIMOS SERAN LOS PRIMEROS.

1.1.5. ORIGEN COCALERO.

1.1.6. 2003. UN AÑO NEGRO Y ROJO.

1.1.7. VOLVERE Y SERE MILLONES.

1.2. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

1.3. LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE CONSTITUCION. UNA SOCIEDAD MAS DIVIDIDA.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION DE LAS NACIONES INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS EN LOS ORGANOS ESTATALES.

2.1. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA

2.1.1. LA INTERCULTURALIDAD COMO UNA PRACTICA DE INTERACCION Y RESPETO.

2.1.2. EL PLURALISMO JURIDICO COMO UN MODO DE ACEPTAR NUESTRA DIVERSIDAD.

2.1.3. ¿QUIÉNES SON CONSIDERADOS INDIGENAS SEGÚN LA NUEVA CONSTITUCION?

2.1.4. ¿QUE ES EL SUMAJ KAWSAY?

2.2. LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA NUEVA CONSTITUCION.

2.2.1. ORGANO JUDICIAL.

2.2.2. ORGANO LEGISLATIVO.

2.2.3. ORGANO ELECTORAL.

2.2.4. ORGANO EJECUTIVO.

2.3. LOS PUEBLOS INDIGENAS DESPUES DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCLUSIONES.

EN EL ORGANO LEGISLATIVO

EN EL ORGANO JUDICIAL

EN EL ORGANO EJECUTIVO

EN EL ORGANO ELECTORAL

ANEXOS

POBLACION INDIGENA ESTIMADA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE: PERIODO 1990 – 2000
LOS PUEBLOS INDIGENAS DE BOLIVIA.

BOLIVIA: DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BOLIVIA: REGIONES NATURALES TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BOLIVIA: CONSECCIONES FORESTALES TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BOLIVIA: CONSECCIONES MINERAS TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BOLIVIA: AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BOLIVIA: SECCIONES MUNICIPALES TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN.

BIBLIOGRAFIA

SIGLAS	
APDHB	Asamblea Permanente de Derechos Humanos – Bolivia
CIDOB	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia
COMIBOL	Corporación Minera de Bolivia
CONAMAQ	Consejo Nacional de Ayllus y Marcas de Qullasuyu
CSUTCB	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia
CSCB	Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia
ENDE	Empresa Nacional de Electricidad
ENFE	Empresa Nacional de Ferrocarriles
ENDE	Empresa Nacional de Telecomunicaciones
FNMCB – BS	Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia Bartolina Sisa
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LAB	Lloyd Aéreo Boliviano
MAS – IP SP	Movimiento al Socialismo Instrumento por la Soberanía de los Pueblos
MIP	Movimiento Indígena Pachakuti
MIR	Movimiento de Izquierda Revolucionaria
MNR	Movimiento Nacionalista Revolucionario
NFR	Nueva Fuerza Republicana
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
PPB – CN	Plan Progreso para Bolivia Convergencia Nacional
TCO	Tierras Comunitarias de Origen
UDP	Unidad Democrática Popular
UNESCO	Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas
YPFB	Yacimientos Petrolíferos Fiscales

INTRODUCCION

El concepto de Estado comienza a tener una relación más cercana con el Derecho, desde la Paz de Westfalia, que inició un nuevo orden basado en el concepto de soberanía nacional. Con la revolución francesa comienza la separación de los poderes del Estado y se elabora la primera constitución liberal. Estos hechos fueron trascendentales por las implicancias que tuvieron y por sus consecuencias que influyeron en el mundo occidental.

Aportes como la Declaración de Derechos, elaborada en el Estado de Virginia y que sirvió de base para la Declaración de Independencia de los EE.UU, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, sirvieron de base para las constituciones de los demás estados europeos y especialmente de los nuevos estados americanos.

Esta evolución del Estado de Derecho, estructurada a partir de la Revolución Francesa y con el Derecho Positivo (Ius Positivismo) sobre todo con los aportes de Hans Kelsen con su obra Teoría Pura del Derecho, enmarcaron a los estados en un *Monismo Jurídico* tan fuerte que desconoció la existencia de muchos sistemas jurídicos pre existentes de naciones que se encontraban dentro de los estados constituidos y le dieron el control del monopolio jurídico.

Las malas vicisitudes que dejó la segunda guerra mundial y el resurgimiento del Derecho Natural (Ius Naturalismo) en la segunda mitad del siglo XX con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, sirvieron de base para que diferentes Estados en función a su estructura vayan aplicando estas normas a sus ordenamientos internos, de este modo la evolución histórica de estos derechos que fueron conocidos primero como Derechos Naturales y posteriormente como Derechos Humanos recobraron la importancia necesaria

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es ecléctica y utiliza indistintamente los términos derechos naturales y derechos humanos, mientras que los ordenamientos internos los señalan como derechos fundamentales, por la naturaleza del derecho procesal constitucional. Esta denominación es tomada en función a que los estados que ratificaron la declaración tomaron a los derechos humanos como derechos fundamentales cuando son incorporando en sus constituciones.

Las constituciones de Ecuador de 2008 y de Bolivia de 2009, contienen dentro de sus postulados, el reconocimiento de derechos humanos, sociales y colectivos, a favor de los pueblos indígenas que habitan en sus territorios, características que son parte de estudio del neo constitucionalismo, que viene a ser una herramienta jurídica que tiene por finalidad reconciliar al Ius naturalismo y al Ius positivismo, tomando en cuenta la escala de valores, principios y derechos establecidos en la Constitución.

En el caso particular de Bolivia, que ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, convierten al país en miembro de estos organismos internacionales y en parte del bloque de constitucionalidad. Bajo esta premisa el estado Boliviano en vigencia de la constitución derogada de 1967, reconoció al Convenio 169 de la OIT, que permitió a los pueblos indígenas del país sentar las bases de una agenda que se plasmó en las reformas de 1994 y 1995 de la constitución derogada.

Con la crisis del año 2003, Bolivia había entrado en un abismo donde sus instituciones públicas colapsaron, el funcionamiento de la sociedad estaba sesgada hacia una confrontación civil, en pocas palabras había que reconstituir casi todo. Si bien la población por abrumadora mayoría encomendó a la asamblea constituyente la elaboración de una nueva constitución, esta trocó su muy cuestionada duración al

fracaso, ya que no pudo compatibilizar la demanda de "Justicia Social" por "Estado Social de Derecho".

Aun así, se logró sacar adelante una nueva constitución que incorporó nuevos derechos a favor de los pueblos indígenas, garantizando mecanismos para su ejercicio y su protección. De este modo no resultaría pertinente analizar la participación de los pueblos indígenas, dentro del proceso constituyente de manera aislada, porque que se pecaría de no brindar una percepción clara de los hechos, debido a que este proceso contó con la participación de toda la sociedad boliviana.

En función a estos cambios que se dieron en Bolivia y simultáneamente en Ecuador, las constituciones que se obtuvieron están sumergidas en una nueva corriente del constitucionalismo contemporáneo, el neo constitucionalismo, que con los aportes de Ronald Dworkin, Gustavo Zagrebelsky, Carlos Nino, Luigi Ferrajoli, Luis Prieto Sanchis, Gerardo Pissarelo, Miguel Carbonell y sobre todo Robert Alexy que con su técnica de la ponderación, ayudan a sentar jurisprudencias innovadoras y progresistas que permiten realizar avances notables en la protección de los derechos humanos, dejando a un lado el carácter de *Soft Law* de muchas normas, que antes no eran aplicadas.

Si bien los pueblos indígenas de Bolivia fueron reconocidos en la constitución derogada y en normas legales, un reconocimiento constitucional se hacía necesario, por dos razones.

1. Los derechos humanos están ligados al ser humano por su calidad de ser humano y no en función a la nacionalidad.
2. En el caso boliviano la población indígena que actualmente está cerca al 64% del total de sus habitantes, implica su atención de manera prioritaria para cualquier constitución, ordenamiento legal, política pública y medida económica.

Se debe aclarar que los pueblos indígenas que habitan en Bolivia, no son una población homogénea y compacta, por lo contrario, bajo el denominativo de pueblos indígenas encontramos un conglomerado de muchas culturas, que a través del proceso de colonización española y la vida republicana, han sufrido cambios y fenómenos que los han hecho aun más diversos¹.

El fenómeno de la migración es uno de los muchos que experimentaron los pueblos indígenas, al igual que sus similares en el resto de América latina, han provocado cambios demográficos tan notables que encontramos dos tipos de migraciones:

La migración campo – ciudad, donde el principal contingente migratorio salió de las poblaciones de occidente, tanto del área rural y urbana, tuvieron como punto de destino principalmente las ciudades de Santa Cruz de la Sierra (Oriente) y El Alto (Occidente). En este proceso se debe puntualizar que los pueblos indígenas llegados a las urbes, conservaron muchas de sus costumbres, idioma y creencias, lo que les permitió mantener su identidad como indígenas y a sus descendientes su auto identificación a la cultura de la que sus ascendientes provenían, es decir que la urbanización de los pueblos indígenas está acompañada por una fuerte conservación de sus usos y costumbres. Un claro ejemplo de este fenómeno se encuentra en las ciudades del Alto donde un 90% de sus habitantes se consideran aimaras y Santa Cruz de la Sierra donde la población indígena sobrepasa el 30%.

Mientras que la migración rural – rural, se caracterizó por la colonización de tierras del oriente Boliviano principalmente, estas tuvieron como resultado la expansión cultural, la apertura de mercados laborales y la demanda de acceso a tierras. Estos cambios demográficos dieron origen al surgimiento de organizaciones sociales como la

¹ Véase el mapa Pueblos Indígenas en Bolivia que se encuentra en anexos.

Confederación de Productores de Hoja de Coca y la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia².

El censo del año 2001, estableció dentro de su formulario de empadronamiento, estableció tres preguntas: 1) Lengua en que aprendió a hablar, 2) Nació en comunidad rural o equivalente y 3) Se siente miembro de un pueblo originario, aclarando que para esta última pregunta se estableció como opciones una lista de pueblos indígenas. La finalidad de estas interrogantes era poder determinar cuántas personas estaban relacionados o eran parte de los pueblos indígenas. Los resultados se obtuvieron en función a los parámetros de: 1) Etnicidad Alta, 2) Etnicidad Media, 3) Etnicidad Velada.

Los resultados que se obtuvieron demuestran que en Bolivia la población indígena, según el censo del año 2001, era de 4'133.138 de un total de 8'274.325, es decir un 49.9% era población indígena o se auto identifica como tal. Ahora se debe tomar en cuenta que existen una amplia diversidad pueblos indígenas, siendo los pueblos indígenas mayoritarios, el Quechua, que representa el 50% de la población indígena del país, del cual un 50.5% de sus integrantes vive en el área urbana; mientras que el Aimara constituye el 41.2% de la población indígena nacional y un 59.3% es población urbana.

Bolivia es considerada como un país andino y altiplánico, pero también debe tomarse en cuenta que existen regiones que como el oriente, chaco y amazonia, que ocupan aproximadamente dos tercios del territorio boliviano, región ubicada entre las cuencas amazónica y platense, espacio caracterizado también por la mayor diversidad étnico-cultural y lingüística, pero en un menor número de habitantes.

Al respecto la nueva constitución no señala concretamente el número exacto de pueblos indígenas que habitan en Bolivia, pero interpretándola se puede afirmar que son

² Es importante señalar a estas organizaciones debido a rol político que tuvieron y sobre todo por ser un conglomerado de muchas otras culturas del occidente como del oriente de Bolivia.

36 pueblos indígenas. Para el año 2006 los miembros del total de los pueblos indígenas llego a ser 5'134,512 equivalente a un 64% del total de la población Boliviana.

De este modo la nueva constitución aprobada, fuera de otorgar una serie de derechos a los pueblos indígenas y otórgales mecanismos para su progresiva aplicación, les otorga medios para que puedan ser participes efectivos dentro de los nuevos órganos del estado.

¿Pero cómo se pondrán en marcha a estos derechos? ¿Cómo se podrá implementar la participación de los pueblos indígenas en los nuevos órganos del estado? ¿Quiénes son considerados indígenas según la nueva constitución? son preguntas que abordaremos a lo largo del presente trabajo, en función a lo que establece la nueva constitución y la normativa establecida a la fecha.

En este entendido, el objetivo principal de la investigación será analizar la forma de participación de los pueblos indígenas dentro de cada uno de los órganos establecidos en la nueva constitución, analizando su impacto en el ordenamiento legal y su proyección legislativa, utilizando el método de concordancia, buscando nexos con otras normativas, método diferencial, para analizar las diferencias que existen con otras normas, instituciones y políticas establecidas con anterioridad a la nueva constitución y método lógico deductivo, para tratar de establecer cómo se desarrollaran los procesos de transición en la aplicación de la nueva constitución.

Esta participación, que se establece en la nueva constitución Boliviana presenta una serie de aspectos que son bastante novedosos, como la elección de autoridades del órgano judicial, la creación del órgano electoral, el reconocimiento de 36 nacionalidades, la consolidación de los gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales e indígenas, que constituyen una serie de hitos, en las cuales la participación activa de los pueblos indígenas originarios campesinos son determinantes.

El enfoque que tiene esta investigación es bastante *sui generis*, porque es muy posible que se hayan realizado estudios enfocados a estos sectores, pero no de la manera que hoy se presenta y al ser los países de Bolivia y Ecuador los que brindan una mayor participación a estos sectores, en sus nuevas constituciones hace que su estudio sea novedoso.

No debemos dejar de lado los avances que se dieron en la normativa internacional, como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley de la república No. 1257 de 11 de Junio de 1991, la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural llegando a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por ley de la república No. 3760 de 7 de noviembre de 2007 o los reconocimientos que se hicieron dentro de la Comunidad Andina a favor de los pueblos indígenas, como la Declaración de Machu Picchu de fecha 29 de Julio de 2001, Declaración de Tarija de fecha 14 de Junio de 2007, que se tradujeron en medidas más concretas como la Decisión 524 que dio lugar a la Decisión 674 de fecha 26 de Septiembre de 2007 que crea el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina, siendo la Declaración de Tiwanaku de fecha 21 de Marzo de 2009 el último pronunciamiento de la Comunidad Andina en relación a los pueblos indígenas.

CAPITULO I

EL PROCESO CONSTITUYENTE

Referirse al proceso constituyente que se dio en Bolivia, es analizar un proceso bastante *sui generis*, por las dimensiones que tuvo y las implicancias que se dieron. Asimismo, analizar este proceso, remite a una serie de antecedentes que son tan importantes, para conocer el origen de estas demandas y como los actores que impulsaron este proceso cobran relevancia política.

En la primera parte analizaré los hechos que originaron esta serie de demandas y cómo el sector indígena va consolidándose como un actor político unificado.

En la segunda parte, desarrollaré un análisis de las funciones de la asamblea constituyente y la participación de los pueblos indígenas dentro de ella.

Finalmente en la tercera parte, abordaré el proceso de aprobación del proyecto de constitución y sus consecuencias.

1. LA UNIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Para 1990, la marcha por el “Territorio y la Dignidad” protagonizado por lo indígenas del oriente boliviano, demostró que con una correcta organización, los indígenas podían tener un peso político que les permitiera ser atendidos, para lo cual los pueblos indígenas deberían tener una cohesión en función a sus demandas, puesto que por su variedad encontrar un factor común – cultural aun era demasiado complejo. Hago esta afirmación debido a que los indígenas del occidente boliviano que prefirieron cobijarse bajo el apelativo de campesinos, restaron la fuerza necesaria a esta singular marcha³.

³ Alfonso Alem Rojo, *La Participación Indígena en Bolivia, “Refundar en clave de Pluralidad, en Estudios sobre Participación Política Indígena. Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú*, San José, IIDH, 2007, Pág. 14.

Los resultados de esta manifestación se materializaron cuando el estado boliviano ratificó el Convenio 169 de la OIT mediante la Ley N°1257 de fecha 11 de Julio de 1991⁴, dando una base importante a las aspiraciones de los pueblos indígenas. Con la llegada a la vicepresidencia del Lic. Víctor Hugo Cárdenas, de origen aimara, se promulgó la Ley N° 1551, de fecha 20 de Abril de 1994 (Ley de Participación Popular⁵). Esta ley viene a ser un hito en el desarrollo de la participación de los pueblos indígenas, porque les otorga una serie de facultades para adoptar decisiones directas sobre los recursos económicos en los municipios que mayormente tienen presencia indígena.

Pero estas normas no fueron suficientes para atender el constante olvido del que fueron objeto, porque en la práctica muy poco se hizo para mejorar sus condiciones de vida. De este modo los pueblos indígenas a partir del año 2000, comienzan a hacer demostraciones organizadas y continuas de su disconformidad con el régimen establecido en el país y a su vez comenzaron una agenda que con el paso de los años se convertiría en el nuevo programa de gobierno.

1.1. LAS CAUSAS DE UNA DEMANDA.

Bolivia ha atravesado momentos históricos que bajo influjo de las demandas de la sociedad boliviana, han logrado transformar sus instituciones y para tal efecto se debe analizar cómo los diferentes hechos sucedidos pueden ser considerados como los antecedentes inmediatos.

⁴ Ley de ratificación del Convenio 169 de la OIT en:
<http://www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/1257.pdf>

18/03/09

⁵ Ley de Participación Popular en:
http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_1551.pdf

16/03/09

1.1.1. LA GUERRA DEL AGUA⁶ Y LOS INICIOS DE UNA UNION.

Los hechos que se dieron primero en febrero y uno mayor en abril del año 2000 en la ciudad de Cochabamba, a raíz de una posible privatización del servicio de agua, permite evidenciar que los diferentes actores sociales, a través de la Coordinadora del Agua, habían logrado construir una red de alianzas que les permitió ejercer presión y evitar que se lleve adelante la privatización de este recurso vital.

Muchas coyunturas políticas son determinantes para poder definir el impacto de las acciones y la calidad de las decisiones que se toman, en ese entendido se debe resaltar un aspecto muy poco común que se suscito en este conflicto. Si bien las decisiones de la Coordinadora del Agua fueron acertadas en gran medida, pese a algún error que pudieron tener, el factor que brindó una mayor ventaja en las negociaciones que realizaba la Coordinadora fueron las constantes torpezas del gobierno del Gral. Banzer, quien a los mejores años de las dictaduras del Plan Cóndor⁷ se dedicó a someter al pueblo con represiones brutales, haciendo un uso desmedido de la violencia e incumpliendo los acuerdos que contraía.

“El agua no puede caer en manos del mercado⁸” fue la consigna con la que se combatió al contrato con el consorcio Aguas del Tunari, formada con capitales chilenos e ingleses, quienes desmantelaron el proyecto Misicuni para convertirlo con la

⁶ Manuel de la Fuente, *La Guerra por el Agua en Cochabamba. Crónica de una Dolorosa Victoria*, en: <http://www.umss.edu.bo/Academia/Centros/Ceplag/AguaMDLF.PDF> 04/09/09

⁷ Stella Calloni, *Operación Cóndor, Pacto Criminal*, La Habana, Instituto Cubano del Libro y Editorial de Ciencias Sociales, 2006, resumen de la páginas 1 a 8.

Fue un operativo coordinado, en los años 70, entre la CIA y las dictaduras militares que ejercían el poder en ciertos países del sur de América Latina (Chile, Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia y en menor medida Perú) a través de sus servicios de seguridad, para combatir a los movimientos de ideología izquierdista y/o marxista, calificada como subversiva. Su acción represiva convirtió a los gobernantes implicados en su implementación, en ejecutores del “terrorismo de estado”, que arrojó como consecuencia un total de 400.000 muertos o desaparecidos. Este operativo tuvo su similar aplicado en Asia conocido como el nombre de Operación Fénix. En ambas operaciones se conto con la participación de elementos nazistas, que en el caso de Bolivia uno de ellos fue Klauss Barbie.

⁸ *La guerra del agua, en Fusil metralla el pueblo no se calla*, La Paz, 2003, Documental en VCD.

complicidad de Samuel Doria Medina en un proyecto insostenible y usurpador, ya que se cuestionaba la solvencia financiera del consorcio Aguas del Tunari.

Este conflicto contó inicialmente con la participación la población citadina de Cochabamba y posteriormente con los indígenas del valle cochabambino. Es necesario resaltar esta participación, porque inicialmente el proyecto Misicuni, contemplaba brindar servicio de agua potable, construcción redes de agua para los regantes de los valles productores y la generación de energía eléctrica, pero como el proyecto fue alterado algo tan simple como la distribución de agua potable, los indígenas de los valles productores salieron en apoyo de los habitantes de la ciudad. Aunque este hecho fue desmentido insistentemente por el gobierno, los hechos mostraban que la unión del campo – ciudad se había conseguido a través de la Coordinadora del Agua que había unificado a muchas clases sociales, en función a una demanda.

Mientras este conflicto sucedía, otro nuevo frente de problema se presentó: los indígenas del altiplano boliviano decidieron salir al bloqueo de la carretera que une a las ciudades de La Paz y Oruro. La respuesta del gobierno a este sector indígena fue una militarización violenta de la carretera, que dejó como resultado decenas de heridos indígenas y el linchamiento de un capitán del ejército en la ciudad de Achacachi.

La Guerra del Agua y la represión militar a los indígenas del altiplano boliviano, demostraron que la sociedad estaba comenzando a organizarse, en especial el sector indígena, creando redes de alianzas y instancias de coordinación. Esta situación dejó al descubierto que los representantes escogidos en la vía democrática no respondían a la población, es decir que la democracia representativa ya no cumplía a cabalidad las

demandas del pueblo boliviano, que era necesario optar por otro tipo de medios, para que la sociedad pueda manifestarse⁹.

1.1.2. ERRADICAR COCA Y COCALEROS. DEL PLAN COLOMBIA AL PLAN DIGNIDAD.

El malestar en el departamento de Cochabamba no había llegado a su fin con los enfrentamientos de abril del año 2000, es así que ese mismo año, en el mes de septiembre, se inició un bloqueo en la carreteras del departamento de Cochabamba, en la región del Chapare, zona de cultivo de la hoja de coca, que tuvo por protagonista al movimiento sindical cocalero a la cabeza de Evo Morales¹⁰, que realizó un bloqueo de las carreteras que unen a la ciudades de Cochabamba y Santa Cruz, debido a que el gobierno del Presidente Gral. Hugo Banzer por “recomendación” del gobierno de los EE.UU. intentó aplicar el Plan Dignidad¹¹, para erradicar forzosamente la hoja de coca y de este modo poder combatir de manera efectiva el narcotráfico, bajo la figura del desarrollo alternativo.

Debido a su ubicación geográfica, las carreteras que atraviesan el Chapare son necesarias para el tránsito de pasajeros y productos del oriente boliviano y con este bloqueo que paralizó al país y causó graves pérdidas al sector exportador que

⁹ Jorge Viaña, *Autodeterminación de las Masas y Democracia Representativa, Crisis estatal y Democracia en Bolivia*, en Gustavo Ayala y Luis Tapia (comp.), *Amanecer en Bolivia, Los movimientos sociales y el cambio*, Quito, Ediciones La Tierra, pag.190 al 225.

La democracia representativa, está estrictamente establecida en la representación única y exclusiva del congreso, bajo la idea de que el pueblo no gobierna ni delibera si no es mediante sus representantes. La democracia participativa, por lo contrario establece mecanismos directos de consulta y participación con la población, entre los que se encuentran el referéndum y las asamblea constituyente.

¹⁰ Francisco Pineda, *Evo Morales, el cambio comenzó en Bolivia, Vida Pensamiento y Acción de Gobierno del Primer Presidente Indígena*, España, Editorial Almuzara, 2007, 25 al 30.

Juan Evo Morales Ayma nació el 26 de octubre del año 1959, en la comunidad de Isallavi, perteneciente al ayllu Sullka, del cantón Orinoca, provincia Sud Carangas del departamento de Oruro Bolivia.

¹¹ Fernando Salazar, *El Plan Dignidad y el Militarismo en Bolivia. El caso del Trópico de Cochabamba*, en Jose Seoane, *Movimientos Sociales y Conflicto en América Latina*, La Paz, Fundación Konrad Adenauer, 2005, Pág. 177.

El Plan Colombia, Plan Dignidad y Plan Puebla Panamá, fueron elaborados por iniciativa de los EE.UU. con el soporte de organismos internacionales supeditados a intereses geopolíticos y militares, y asesorados por agentes norteamericanos. El Pan Dignidad comenzó a ser ejecutado a partir de 1998 hasta el 2002. Su ejecución costo decenas de vidas y centenares de heridos. El programa anterior a este fue el Plan Coca Cero.

mayoritariamente se encuentra en el oriente Boliviano, el gobierno del Gral. Hugo Banzer decidió reprimir brutalmente al estilo de las mejores épocas de la Dictadura Banzerista.

Ese mismo año y tras el fracaso de las negociaciones en el mes de Octubre, los cocaleros salieron nuevamente bloquear la carretera y a diferencia del mes de Septiembre contaron con el apoyo de sectores campesinos de otros departamentos. Una vez más se podía evidenciar que los movimientos de los pueblos indígenas empezaban a generar redes de alianzas para ejercer presión y aumentar su peso político.

Estas acciones pueden ser señaladas como un segundo antecedente, porque demostró que la clase indígena no estaba de acuerdo con las medidas políticas que se venían implementando, como era la erradicación forzosa de la hoja de coca, que muy aparte de ser una intromisión en la política nacional por ser una recomendación del gobierno de los Estados Unidos, afectaba al movimiento sindical cocalero que tenía como fuente principal de sus ingresos económicos al comercio de la hoja de coca y por atentar a una entidad cultural muy arraigada entre los bolivianos.

1.1.3. LA TIERRA ES DE QUIEN LA PAGA Y NO DE QUIEN LA TRABAJA¹².

Por otra parte la falta de una política agraria eficiente sobre todo en los procesos de saneamiento de tierras y la lentitud en su ejecución ocasionó graves malestares, no solo en el sector cocalero, sino en los pueblos indígenas de oriente y occidente.

¹² *La situación agraria no mejoró mucho, pese a las reformas que introdujeron con la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 (Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. Tras el fracaso de las reformas que planeaban hacer a esta ley el 2002, era urgente hacer cambios en la política agraria. Fue mediante la Ley No. 3545 de 28 de Noviembre de 2006 (Modificación de la Ley No. 1715 Reconducción de la Reforma Agraria) que implemento una serie de cambios que permitieron acelerar los procesos de saneamientos de tierras, en todas sus modalidades. Una de esas modalidades son los procesos de saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (TCO). Como se verá más adelante, su importancia es trascendental porque de este modo se podrá definir la jurisdicción indígena originaria campesina, determinar las jurisdicciones especiales para la elección de asambleístas nacionales y las autonomías indígenas. Por otra parte se logro adecuar y compatibilizar sus disposiciones con otras normas legales.*

Los meses de septiembre y octubre del año 2000 tuvieron como reclamo principal una intervención mayor del aparato estatal, en función a las demandas del pueblo boliviano y no a recomendaciones de gobiernos extranjeros. De haber sucedido así se hubiese dado en gran medida una solución a los problemas existentes en el área rural, pero como sucedió todo lo contrario se identificó que el malestar en Bolivia no estaba solamente en las medidas políticas neoliberales implementadas desde hace ya 20 años, sino también el excesivo centralismo de los gobiernos asentados en la ciudad de La Paz, que habían generado una falta de atención oportuna y continua a los sectores rurales del país¹³.

Esta coyuntura también dejó al descubierto que la clase indígena aun no había demostrado su total unión, aunque sus demandas eran un factor común de lucha, existían posiciones muy encontradas especialmente en el sector campesino del occidente del país, que no se presentaba como un bloque unitario, ya que por un lado Felipe Quispe representante de los pueblos aimaras y Alejo Veliz representante del pueblo quechua, disputaban la dirigencia de la CSUTSB¹⁴; por otro lado el CONAMAQ¹⁵ surgía como un nuevo instrumento político, relacionado estrechamente al indigenismo. También se encontraban los movimientos sindicales cocaleros a la cabeza de Evo

¹³ Marxa Chávez, *Sobre los Movimientos Sociales en Bolivia. Autonomía / Auto Organización y su relación con el Estado*, en Gustavo Ayala y Luis Tapia, *Amanecer en Bolivia. Los Movimientos Sociales y el Cambio*, Quito, Editorial La Tierra, 2007, Pág. 17.

¹⁴ Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) en:

<http://www.csutcb.org/sitio.shtml?apc=&s=b>

03/08/09

Se constituye el 26 de Junio de 1979 y obtiene su Personería Jurídica mediante Resolución Suprema 200352, del 1 de agosto de 1985. Es la principal organización sindical de los Pueblos Originarios Quechuas, Aymaras, Tupí Guaraníes y otros trabajadores del campo. Esta instancia está afiliada a la Central Obrera Boliviana. La CSUTCB es una organización reconocida en Bolivia e internacionalmente por sus logros alcanzados a través de un arduo trabajo de sus dirigentes, de movilizaciones sociales, alianzas con otras organizaciones, procesos de capacitación e información, participación en los medios de comunicación y en las diferentes instancias de representación.

03/08/09

¹⁵ Consejo Nacional de Ayllus y Markas (CONAMAQ) en:

http://www.conamaq.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=6

Se conforma, en fechas 21, 22 y 23 de marzo de 1997, donde se constituye el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu. Es una organización que apela a la conservación de sus usos y costumbres de las culturas como un modo de vida y que aun mantiene sus prácticas, pese a la imposición del coloniaje, mestizaje, la república y el sindicalismo.

Morales, pero aun faltaba un último protagonista, los pueblos indígenas del oriente boliviano organizados en la CIDOB¹⁶.

1.1.4. LOS ULTIMOS SERAN LOS PRIMEROS.

Cansados de tantos atropellos, los pueblos indígenas del oriente Boliviano organizados en su ente matriz, iniciaron el 13 de Mayo del año 2002 una importante marcha que partió de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, rumbo a la ciudad de La Paz sede gobierno. Aquel sector al igual que sus similares del occidente, no fue beneficiado por anteriores leyes y buscaban ahora ser los protagonistas de un nuevo cambio que les permitiera tener una efectiva participación en las decisiones estatales.

Esta marcha señaló al momento de su partida, que el parlamento había aprobado un proyecto de ley que no permitía cambiar sustancialmente la constitución, señalaban que la intención era mantener el sistema partidocrático, no admitiendo los cambios necesarios en los artículos 230 y posteriores de la constitución derogada, para evitar llamar a conformar la asamblea constituyente. Por otra parte se hicieron público las intenciones de querer aprobar un paquete agrario lesivo a la clase indígena del oriente boliviano y la revisión de los procesos de saneamiento¹⁷.

¹⁶ Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) en: 03/08/09
http://www.cidob-bo.org/index.php?option=com_content&task=view&id=12&Itemid=41

Es la organización que representa a los 34 pueblos de Bolivia, en 1982 año nace como central de pueblos y comunidades indígenas del Oriente Boliviano (Chiquitanos, Ayoreos, Guarayos, Guaraníes), ese año se inició un proceso de fortalecimiento a nivel institucional y de pueblos (centrales comunales, intercomunales, capitanías). Los cuatro pueblos fundadores de CIDOB, se organizan con el fin de fortalecer la unidad y su estructura organizativa, respetando sus formas ancestrales y tradicionales de organización.

¹⁷ Oscar Llanque y otros, *Patente Forestal Boliviana, de la Ley al Decreto Supremo, en Reforma Agraria 50 años, TCO y Tierra Campesina, Artículo Primero, Revista de Debate Social y Jurídico, Santa Cruz, Editorial el País, 2003, Pág. 133 a 134 y 145 a 146.*

El Gobierno de Gonzalo Sánchez, estableció mediante Decreto Supremo N° 27024 de Mayo de 2003, la reducción del cobro de patente forestal en la cuota gubernamental y manteniendo la cuota municipal. Esto significaba: 1) una reducción considerable de ingresos para el Tesoro General del Estado, 2) la consolidación de las concesiones forestales en desmedro de los pueblos indígenas de oriente, que veían a sus territorios ocupados por empresas madereras, 3) creaba conflictos con la Ley Forestal N° 1700 de 1996. Por otra parte ese mismo gobierno, mediante una serie de decretos supremos consolidaba el saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen en favor del pueblo guaraní, pero no en la extensión territorial que ellos demandaban, sino en una cantidad menor.

Todo un camino de intrigas y traiciones acompañó a kilómetros de esperanzas, la voluntad social se impuso a la voluntad política y el 19 de Junio de 2002, cerca del mediodía llegaron las marchas del Bloque Oriente y Bloque Occidente, unidas a la ciudad de La Paz, sede de gobierno¹⁸.

El gobierno firmó acuerdos en los cuales se comprometía a llamar al congreso para modificar los artículos 230 al 233 de la constitución política derogada, para permitir conformar la asamblea constituyente¹⁹.

Estas demandas de los pueblos indígenas, demostraron que el sistema partidocrático había perdido legitimidad y por ende el país requería hacer modificaciones a su ordenamiento legal y constitucional, debido a que la democracia representativa entro en crisis, porque los diputados y senadores obedecían a otros intereses, mientras que los instrumentos que ofrecía la democracia participativa permitía ejercer sus derechos de modo directo y eficaz.

Posteriormente la desastrosa crisis política que sobrevino, demostró que nos encontrábamos con un estado separado del pueblo y que los cambios demandados eran urgentes. En este punto de la historia señala la destacable presencia e importancia política de Evo Morales, que junto al movimiento cocalero y posteriormente a la cabeza de los movimientos sociales (cocaleros, indígenas, universitarios, mineros, fabriles, maestros) libró diferentes luchas sociales.

Nuevamente se avecinaban vientos de guerra, la situación económica y social del país era insostenible, ya que las elecciones del año 2002 dejaron resultados alarmantes para la clase política. Gonzalo Sánchez de Lozada obtuvo el primer puesto

¹⁸ *Esta marchaba que comenzó en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Oriente Boliviano. A su paso por el Chapare, fue recibida con muestras de solidaridad por el sector cocalero, que manifestó su deseo de acompañarlos, pero que no la hacían para evitar que la marcha sea signada como política, debido a que el Movimiento al Socialismo (MAS) era participe en las Elecciones Presidenciales.*

¹⁹ Carlos Romero, *El Proceso Constituyente en Bolivia*, Santa Cruz de la Sierra, CEJIS, 2005, Pág. 155 – 237. Por la extensión del texto citado es una síntesis de las páginas señaladas.

con un porcentaje del 22.46%²⁰ mientras que su inmediato seguidor, Evo Morales había conseguido el segundo lugar con un 20.94%²¹. De este modo Gonzalo Sánchez de Lozada tuvo que hacer una mega coalición de partidos políticos para poder tener la representación necesaria en el Congreso y poder acceder a la Presidencia de la República. A este pésimo antecedente el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, debía contender con una oposición más estructurada ideológicamente a la cabeza de Evo Morales.

1.1.5. ORIGEN COCALERO²².

Es necesario señalar que desde el retorno a la democracia en 1982, las diferentes organizaciones sociales y laborales que sobrevivieron a la dictadura, decayeron paulatinamente. La implementación del Decreto Supremo N° 21060, que buscando parar la hiperinflación, desarticuló a los mineros a través de la relocalización laboral, que no fue otra cosa que un despido masivo, por el cierre de la Corporación Minera Boliviana (COMIBOL), ocasionando grandes migraciones de los centros mineros a las ciudades. La privatización desde 1992 con el Gobierno de Jaime Paz Zamora y la Capitalización implantada desde 1995 y 1996 mermó a la Central Obrera Boliviana, dejando paulatinamente a los trabajadores de las empresas estatales fuera de sus cargos.

No sucedió lo mismo con el movimiento cocalero, que por lo contrario se robusteció y comenzó a estructurarse de acuerdo a la coyuntura del país. La

²⁰ Corte Nacional Electoral, *Boletín Estadístico N° 7*, en:

http://www.cne.org.bo/centro_doc/bol_estadistico/bol_est7_III.pdf

04/08/09

²¹ Corte Nacional Electoral, *Boletín Estadístico N° 7*, en:

http://www.cne.org.bo/centro_doc/bol_estadistico/bol_est7_III.pdf

04/08/09

²² Fernando B. Salazar Ortuño, *Políticas de colonización y pobreza durante la conquista del Chapare*, en *De la Coca al Poder*, en :

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/clacso/crop/coca/04dos.pdf>

02/10/09

El autor señala hitos históricos en los cuales el Chapare fue colonizado por los indígenas del occidente principalmente. De ahí la relación que tiene el movimiento cocalero con los pueblos indígenas. Señala que el proceso de colonización se dio de la siguiente manera: Primer momento de colonización por la oligarquía. 1880-1952. Segundo momento de colonización por el nacionalismo. 1952-1964. Tercer momento de colonización por el militarismo. 1964-1982. Cuarto momento de colonización durante la transición democrática. 1982-1985. Quinto momento de colonización durante el neoliberalismo 1985-2005.

relocalización de los mineros a través del Decreto Supremo N° 21060, ocasiono migraciones de los centros mineros a otras urbes del país, muchos de los cuales se asentaron en el Chapare, Santa Cruz de la Sierra y El Alto. A diferencia de los demás, el sector cocalero comenzó a articularse de manera eventual pero eficiente con otros sectores sociales, ya que las dictaduras militares de la década de los 70 y principios de los 80, impidieron la formación de nuevos núcleos de resistencia social.

De este modo el movimiento cocalero, organizado en la Confederación de Productores de Hoja de Coca, logra tener sus primeras manifestaciones a partir del año 1995, su presencia en el escenario político fue como señala *la teoría del comportamiento colectivo*²³, aunque no gozaban de fuerza, su organización era muy esporádica y aun no tenía mucha fortaleza. Posteriormente el movimiento sindical cocalero, participó para las elecciones del año 2002 logrando pasar de la vida sindical a la vida política como el Movimiento al Socialismo - Instrumento por la Soberanía de los Pueblos (MAS IP-SP)²⁴, obteniendo el segundo lugar en dichas elecciones con un porcentaje de 20.94%²⁵. Esto produjo un cambio en su estructura interna y en su organización e iba acomodándose a lo que establece la *teoría de movilización de recursos*²⁶, ya que se puede evidenciar que su organización se encargó de concientizar a

²³ Angélica X. Porras Velasco, *Tiempo de Indios*, Quito, Editorial Abya Yala, 2005, Pág. 32.

Al respecto la autora cita a Eyerman y Jamson, quienes manifiestan: Los movimientos sociales se conceptualizaban como formas de comportamiento político no institucionalizado, potencialmente peligrosas, las cuales, si se les dejaba actuar, amenazan la estabilidad de los modos de vida establecidos.

²⁴ Correo del Sur, *Cronología de un Ascenso*, Sucre, Correo del Sur, 2006, Pág. 2

El Movimiento Cocalero no podía participar en diferentes procesos electorales porque a su criterio, los partidos políticos impedían que puedan registrarse. De este modo se fusiono el brazo político denominado Instrumento por la Soberanía de los Pueblos (IP-SP) con las siglas MAS que se encontraba registrado legalmente en la Corte Electoral.

²⁵ Corte Nacional Electoral, *Boletín Estadístico N° 7*, en:

04/08/09

http://www.cne.org.bo/centro_doc/bol_estadistico/bol_est7_III.pdf

²⁶ Angélica X. Porras Velasco, *Tiempo de indios*, Quito, Editorial Abya Yala, 2005, Pág. 33 al 35. La autora cita a Jean Cohen que manifiesta: (I) *Hay que entender a los Movimientos Sociales a partir de un modelo de conflictual de acción colectiva.* (II) *No hay diferencias sociales entre la acción colectiva institucional y no institucionalizada.* (III) *Ambas entrañan conflictos de interés intrínsecos a las relaciones de poder institucionalizadas.* (IV) *La acción colectiva involucra la búsqueda racional del propio interés por parte de grupos.* (V) *Objetivos y agravios son resultados permanentes de las relaciones de poder y por tanto no pueden explicar la formación de movimientos.* (VI) *Esta depende más bien, de cambios en los*

la clase indígena, sobre sus demandas, sobre la estrategia a seguir y sobre el modelo neoliberal impuesto en el país como causa de todos sus males.

1.1.6. 2003 UN AÑO NEGRO & ROJO.

Los movimientos sociales condensaron las demandas de muchas otras clases sociales, por ejemplo, las luchas por el tema tierra que encontraron causa común con el movimiento sin tierra y con los indígenas; los universitarios y los maestros vieron causa común en sus demandas de mejorar el sistema educativo, la asistencia social y régimen de salud.

El sistema que había entrando en crisis, las medidas económicas eran demasiado lesivas, el centralismo provoco un olvido constante de muchas partes del país, la clase política no representaba al pueblo y este encontró nuevos mecanismos de representación y de participación. Los hechos siguientes, son los últimos antecedentes que demostraron que el sistema partidocrático era caduco y como consecuencia la democracia representativa entro en conflicto.

Para febrero del año 2003, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, se encontraba en una situación bastante difícil, la crisis económica que se avecinaba, obligó a que el gobierno abusivamente, intentase elevar los impuestos establecidos y creara otros mediante un paquete de leyes tributarias atentatorias²⁷ que terminaban afectando a las clases más empobrecidas, eso sumado al bajo incremento en los salarios provoco un malestar que se desataría en la primera oportunidad.

Tal situación no tardó en llegar y el 13 de abril del 2003, alumnos del colegio Ayacucho, en un acto calificado por el gobierno de vandalismo y llamado por otros de patriótico, atacaron armados de piedras y palos el palacio de gobierno, en protesta por el

recursos, la organización y las oportunidades para la acción colectiva. (VII) El existo se manifiesta en el reconocimiento del grupo como actor político o en los beneficios materiales acrecentados. (VIII) La movilización involucra organizaciones formales burocráticas de gran escala y con propósitos definidos.

²⁷ Febrero Rojo, en, *Fusil Metralla el pueblo no se Calla*, La Paz, 2004, Documental en VCD.

impuestazo que se quería aplicar. Estos niños y adolescentes dispersados con gases y balines, fueron la señal que esperaba la sociedad para comenzar un nuevo enfrentamiento, que irónicamente comenzó con un amotinamiento de la policía y al que se sumaron otros sectores como el magisterio, trabajadores de salud, gremialistas, indígenas y mineros, demostrando que la sociedad boliviana estaba cansada, pero organizada para responder a estos desafíos.

Tras los duros enfrentamientos donde las primeras víctimas fueron policías y la población civil, la situación demostró que la coyuntura del país no se había quebrado por el impuestazo que se pretendía aplicar, mas al contrario, demostró que las medidas y políticas habían generado un ambiente propicio para hacer cambios estructurales y que de no darse estos cambios, el cambio debería darse por la fuerza.

El 16 de septiembre de 2003, los campesinos del altiplano encabezados por Felipe Quispe, iniciaron un bloqueo de la carretera que une las ciudades de La Paz – Oruro – Cochabamba, en protesta por las intenciones del gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada de vender el gas natural a varios países (México y Estados Unidos) a través del puerto chileno de Mejillones. En sí, lo que causó más indignación, es que se quería vender los hidrocarburos a un precio en el que los réditos para el país serian tan escasos y donde los mayores beneficios irían para las empresas transnacionales, debido a que la ley de hidrocarburos vigente en esa fecha otorgaba solamente un 18% al estado como beneficio de la venta del gas natural²⁸.

²⁸ Ley de Hidrocarburos N° 1689 (DEROGADA) en: <http://www.cedla.org/obie/system/files/Ley1689.pdf> 20/12/09
Artículo 50. La participación de YPFB y las regalías correspondientes a que se refiere el inciso e) del artículo 18 de esta Ley, serán como sigue: 1. Una participación departamental, denominada regalía, equivalente al once por ciento (11%) de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, pagadera en beneficio del departamento donde se origina la producción. 2. Una regalía nacional compensatoria del uno por ciento (1%) de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, pagadera a los departamentos de Beni y Pando, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981 de 7 de marzo de 1988. 3. Una participación en favor de YPFB del seis por ciento (6%) de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, que ser transferida al Tesoro General de la Nación, luego de Deducir el monto necesario para cubrir el presupuesto aprobado de YPFB para la administración de los contratos.

Los intentos de negociación fracasaban una y otra vez y los pocos que se entablaban terminaban en nada. La situación empeoró cuando, el gobierno en un primer intento y argumentando que en la localidad de Warisata se gestaba un movimiento armado y que los pasajeros parados en las carreteras necesitaban auxilio, quiso desbloquear y militarizar las carreteras, dejando como resultado de este enfrentamiento, siete muertos, cinco campesinos y dos policías. Cuando los indígenas de Warisata denunciaron que durante el enfrentamiento, los militares habían disparado hacia la escuela de la localidad, los ánimos se exacerbaron y las consecuencias llegaron inmediatamente. Se evidenció por los medios de comunicación que el comando militar había procedido a movilizar tropas de los de unidades militares cercanas al lugar de los conflictos, con la finalidad de poner en la línea de enfrentamiento a los hijos que prestaban el servicio militar de los indígenas que bloqueaban la carretera y que cualquier enfrentamiento sería entre padres e hijos. Esta situación llamó mucho la atención y de este modo el movimiento indígena aimara comienza a recibir el apoyo de otros sectores. Uno de los más determinantes fue el apoyo de los mineros, aquella vieja guardia de los movimientos sociales de años pasados emergía nuevamente para unirse a la lucha y tras una serie de rápidos ampliados, optaron por una movilización rumbo a la ciudad de La Paz, mientras que en la ciudad, los universitarios y otros sectores comenzaron a movilizarse con fuertes enfrentamientos con la Policía.

El conflicto tomó dimensiones cada vez mayores, a la lucha iniciada por los indígenas del altiplano boliviano se unieron otros sectores, haciendo las confrontaciones más violentas y librando verdaderos combates en muchas ciudades. Los mineros organizados en camiones avanzaron rápidamente sobre la ciudad de La Paz, aunque el ejército intentó interceptarlos, logran evadirlos y consiguen entrar a la ciudad de Oruro,

ocupándola y ganando la espalda al ejército, avanzan rápidamente a la ciudad de El Alto, llegando en cuestión de horas hasta el centro de la ciudad de La Paz.

La situación se complicó mucho más cuando el bloqueo de la planta refinadora de YPF en Senkata, que produce gasolina, gas licuado y diesel, provocó un desabastecimiento de combustible a la ciudad de La Paz y por ende a los tanques y camiones del ejército. Esto hizo que el gobierno tome la sangrienta y desesperada decisión de formar caravanas de carros cisternas de combustibles, para que salieran de la Planta de Senkata rumbo a la ciudad de La Paz para cubrir la demanda existente. Una fracasada y otra con relativo éxito, dejó un costo de varios muertos y heridos, para los pobladores de la ciudad del El Alto.

Estos enfrentamientos, demostró que la unión campo – ciudad se había consolidado y que las diferentes alianzas, que se dieron en procesos anteriores demostraron su eficacia nuevamente. La población vio a los dirigentes de la Coordinadora del Gas, como a sus representantes y no a los diputados y senadores de la república. Esta Coordinadora del Gas, durante el desarrollo del conflicto contó con la participación activa de los indígenas, quienes, además de haber dado comienzo a esta protesta, movilizó a otros sectores indígenas de diferentes regiones del país. Los campesinos de los alrededores de La Paz, provenientes de los Yungas y Achacachi avanzaron sobre la ciudad y fueron invadiéndola. Mientras que alrededor de 10.000 gremiales de Oruro marcharon sobre La Paz, se registraron movilizaciones en la ciudad de Potosí con sus mineros y campesinos. Sucre dio fe su compromiso con la lucha y con las fuerzas militares y policiales acuarteladas, tuvieron marchas de los universitarios, mientras los campesinos del Departamento de Chuquisaca se movilaron en protesta de los hechos que se daban en la ciudad de La Paz. En Cochabamba se movilaron los universitarios, gremiales y fabriles, mientras en el área rural los indígenas de los valles y

30.000 coccaleros del Chapare, bloquearon la carretera de Cochabamba - Santa Cruz. Los indígenas del oriente marcharon sobre la ciudad de Santa Cruz y en San Julián se registro el deceso de un campesino, fruto del enfrentamiento con las fuerzas policiales. El movimiento Sin Tierra se movilizó en todo el país, fundamentalmente en Santa Cruz, en el Gran Chaco Tarijeño, en el Altiplano y en los Yungas de La Paz. Junto a ellos, la clase media tomo partido y comenzó a apoyar a los diferentes actores sociales brindándoles toda clase de ayuda. Mientras que activistas de los derechos humanos iniciaron una huelga de hambre a la cabeza de la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero a la que se iban sumando muchas personas.

La política que mantuvieron los dirigentes de la Coordinadora del Gas, Movimiento al Socialismo y la Central Obrera Boliviana consistía en presionar y conminar al gobierno a que señalara quienes eran los dueños del gas y pedir la renuncia de presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

La caída del gobierno no se daba porque el OEA manifestó que la renuncia del presidente ponía en riesgo la vida democrática del país. Esta alusión quedo totalmente inservible cuando el costo en vidas humanas iba en incremento.

El Vicepresidente Carlos Diego Mesa, en declaración pública y oficial, quitó su apoyo al Presidente Gonzalo Sánchez. Los jefes de los partidos que apoyaban al gobierno, Lic. Jaime Paz Zamora del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Cap. Manfred Reyes Villa de la Nueva Fuerza Republicana (NFR), siguiendo la tradicional costumbre de las ratas, decidieron abandonar la coalición de gobierno, como al barco que se va a la deriva. Para el 16 de Octubre del 2003, Gonzalo Sánchez de Lozada envió mediante carta envió su renuncia irrevocable al congreso y mientras esta instancia aceptaba, el huía de la ciudad de La Paz rumbo a Santa Cruz para luego viajar

a los EE.UU. del cual y hasta la fecha no ha respondido por los crímenes cometidos en el juicio que se lleva en su contra en la Corte Suprema.

La cohesión de estos movimientos y los duros enfrentamientos demostraron que la unión campo – ciudad estaba en marcha y que muchos sectores y clases sociales, habían encontrado una causa común de lucha, que no se limitaba a pedir la renuncia del presidente o a la negativa vender el gas natural de manera tan irresponsable, sino que consistían en demostrar su inconformidad con el sistema político, que era necesario el reconocimiento de sectores tradicionalmente olvidados y que ahora los indígenas deberían ser tomados en cuenta.

1.1.7. VOLVERE Y SERE MILLONES²⁹.

Con la renuncia de Gonzalo Sánchez de Lozada, se procedió a la sucesión constitucional que llevo a la presidencia a Carlos Diego Mesa. Su mandato se vio infectado de conflictos políticos y sociales, una crisis económica agobiante puso fin a su mandato y se recurrió a la sucesión constitucional que llevo a la presidencia al presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eduardo Rodríguez, quien asumió el mando con la finalidad de llamar a elecciones de manera inmediata.

El triunfo en las elecciones del año 2005 del entonces candidato a la presidencia y actual presidente, Evo Morales, ha marcado una nueva etapa en la vida política de Bolivia. El Movimiento al Socialismo, dejando su papel político, pasa a convertirse en una *Estructura de Oportunidad de Política*³⁰, ya que las circunstancias en las que

²⁹ José de Mesa, Teresa Gisberth y Carlos Diego Mesa, *Historia de Bolivia*, La Paz, Editorial Gisberth, 1999, Pág. 267.

Expresión utilizada por Julián Apaza Nina, conocido como Tupak Katari. Fue un líder indígena que comando las rebeliones indígenas de 1781. La frase mencionada en su total expresión es: ¡Solamente a mi me matan, volveré y seré millones! Utilizada para designar el triunfo de Evo Morales en las elecciones del 2005 en referencia a la llegada al poder de la clase indígena.

³⁰ Angélica X. Porras Velasco, *Tiempo de Indios*, Quito, Editorial Abya Yala, 2005, Pág. 43 a 45. La autora señala al respecto cita a Gamson y Meyer: *Estos autores han considerado básicamente dos dimensiones de la estructura de oportunidad política: una temporal, caracterizada por el grado de estabilidad y vitalidad de las expresiones políticas y culturales en una sociedad dada, y otra formal de acuerdo al grado de institucionalización de tales expresiones.*

asumió el poder no fueron nada positivas y la inclusión de las diversas clases sociales era necesaria. El año 2005 marca sin duda alguna, un hito en la historia de Bolivia por las características tan especiales que tuvieron esas elecciones, donde la población boliviana participó de manera activa, siendo este hecho tan trascendental, puesto que desde el retorno a la vida democrática no se vio una participación tan destacable.

Los luctuosos hechos de febrero y octubre del año 2003 marcaron una agenda que fue asumida por el entonces candidato Evo Morales como una propuesta política. El reconocimiento de las clases olvidadas por otros gobiernos y la descolonización del Estado fueron sus propuestas principales. Todos estos aspectos se tradujeron en un triunfo aplastante que con un 53.74%³¹, obteniendo la representación parlamentaria necesaria para poder acceder al gobierno sin necesidad de hacer alianzas con otros partidos, en pocas palabras los indígenas llegaron al poder a través de Evo Morales.

1.2. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Tras el triunfo en las elecciones del año 2005, el gobierno de Evo Morales tenía un desafío inmediato por cumplir, llamar a elecciones de Asambleístas Constituyentes. Fue mediante la, ley N° 3364, de fecha 6 de marzo de 2006 (Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente), que se citó a este singular proceso electoral. Esta ley tenía por finalidad normar las atribuciones de modo general de la asamblea constituyente, determinar su estructura interna y señalar la fecha del proceso eleccionario, que fue señalado para el 26 de junio del 2006 y el inicio de sus funciones para el 6 de agosto del mismo año, en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Ahora bien, para analizar el modo de participación de los pueblos indígenas dentro de este singular proceso electoral, es necesario remontarnos a ciertas normas

³¹ Corte Nacional Electoral, *Boletín Estadístico N° 7*, en: http://www.cne.org.bo/centro_doc/bol_estadistico/bol_est7_III.pdf

legales anteriores, ya que en ellas se encuentran los procedimientos a seguir por cada organización política que quiera ser partícipe de un proceso eleccionario.

Así, encontramos la ley N° 2771 del 6 de junio 2004 (Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas), que tuvo mucha relevancia ya que sus efectos fueron positivos en el aspecto político y social, porque abrió las puertas a muchas representaciones sociales a poder ser partícipes en los procesos electorales sin la necesidad de contar con los partidos políticos y así poder tener presencia dentro de las esferas gubernamentales y municipales. Tal como señala esta ley la participación de estos nuevos actores queda establecida en los siguientes artículos:

***Artículo 1 (Objeto).** La presente ley tiene por objeto normar la participación de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en la postulación de candidatos a procesos electorales, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.*

***Artículo 5° (Pueblos Indígenas).** Los Pueblos Indígenas son organizaciones con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, cuya organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres ancestrales.*

Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular y postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral.³²

Como la ley N° 2771 del 6 de junio 2004 (Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas) permite que la participación sea independiente y/o paralela a los partidos políticos, se dejó abierta la posibilidad para que en la elección de assembleístas constituyentes del año 2006, se establezca el procedimiento para que su participación sea activa y directa, como se puede evidenciar en los siguientes artículos:

³² Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, en:
http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_2771.pdf

Artículo 16° (Registro de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas). Los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que deseen participar en las elecciones para la Asamblea Constituyente, en circunscripción departamental y/o territorial, deberán registrarse conforme al Código Electoral, al menos 90 días antes del verificativo de la elección. Cada partido Político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena deberán inscribir:

- a) Tres candidatos a Constituyentes por cada circunscripción en la que participe, los dos primeros necesariamente deberán conformar un binomio (hombre / mujer - mujer / hombre).*
- b) Cinco candidatos a Constituyentes por cada circunscripción departamental en la que participe, de los cinco candidatos, mínimamente dos deberán ser mujeres, respetando la alternancia (hombre / mujer – mujer / hombre)³³*

Un aspecto importante que se puede destacar de la ley de convocatoria a la Asamblea Constituyente es que señala los procedimientos para que los pueblos indígenas, originarios y campesinos, tengan en la elección de los asambleístas constituyentes. Si bien las propuestas y proyectos de ley, contemplaban propuestas más amplias para su participación, los indígenas del país decidieron participar a través del Movimiento al Socialismo principalmente. En ese entendido, la relación que debía hacerse de los asambleístas estaba dispuesta de la siguiente manera:

³³ *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente*, en:
http://cipca.org.bo/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=138&Itemid=33

NÚMERO DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE ³⁴				
Departamento	Circ. por Depto.	3 escaños por Circunscripción Uninomial	5 escaños por Departamento	Total
Chuquisaca	6	18	5	23
La Paz	15	45	5	50
Cochabamba	10	30	5	35
Oruro	5	15	5	20
Potosí	8	24	5	29
Tarija	5	15	5	20
Santa Cruz	13	39	5	44
Beni	5	15	5	20
Pando	3	9	5	14
TOTAL	70	210	45	255

Sin duda alguna esta ley constituyó una garantía real y establece un avance para los pueblos indígenas que no quedan sometidos a normas electorales en las que no existía una efectiva presencia de sus representantes y se evita entrar en procesos partidocráticos que terminaban alterando la esencia de la representación indígena.

Hay que tomar en cuenta que en Bolivia, según el censo del año 2001, la población indígena, es considerable en ciertos departamentos y es por esta razón que es necesario conocer, cuántos asambleístas son indígenas y de que parte del país provienen.

³⁴ Corte Nacional Electoral, Cuadro de Representantes por Departamentos, en: <http://www.cne.org.bo/>

BOLIVIA:									
POBLACIÓN TOTAL, POR CONDICIÓN INDÍGENA Y ÁREA DE RESIDENCIA, SEGÚN DEPARTAMENTO - CENSO 2001 ³⁵									
DEPARTAMENTO	POBLACIÓN TOTAL			POBLACIÓN NO INDÍGENA			POBLACIÓN INDÍGENA		
	Total	Área	Área	Total	Área	Área	Total	Área	Área
		Urbana	Rural		Urbana	Rural		Urbana	Rural
TOTAL	8,274,325	5,165,230	3,109,095	4,141,187	3,307,888	833,299	4,133,138	1,857,342	2,275,796
Chuquisaca	531,522	218,126	313,396	186,512	103,237	83,275	345,010	114,889	230,121
La Paz	2,350,466	1,552,146	798,320	948,282	842,701	105,581	1,402,184	709,445	692,739
Cochabamba	1,455,711	856,409	599,302	455,748	409,449	46,299	999,963	446,960	553,003
Oruro	391,870	236,110	155,760	153,041	129,841	23,200	238,829	106,269	132,560
Potosí	709,013	239,083	469,930	136,421	104,565	31,856	572,592	134,518	438,074
Tarija	391,226	247,736	143,490	321,290	205,103	116,187	69,936	42,633	27,303
Santa Cruz	2,029,471	1,545,648	483,823	1,581,516	1,269,089	312,427	447,955	276,559	171,396
Beni	362,521	249,152	113,369	311,891	225,978	85,913	50,630	23,174	27,456
Pando	52,525	20,820	31,705	46,486	17,925	28,561	6,039	2,895	3,144

Fuente: INE, VAI, UNFPA. La Paz, Noviembre 2003.

Con los resultados que se obtuvieron del proceso de elección de constituyentes, la arena política dejó a los principales actores políticos como el Movimiento al Socialismo (MAS) con 137 constituyentes, equivalente a un 53,7% de presencia en la asamblea constituyente, obtenidos con un 50,8% de votación; Poder Democrático Social (PODEMOS) con 60 constituyentes, con un 23,5% de presencia dentro de la asamblea constituyente, con un 15,3% de la votación conseguida³⁶.

Es necesario señalar que fueron electos 90 asambleístas de origen indígena, constituyendo el 35% del total de los miembros de la asamblea constituyente, estableciéndose una mayor representatividad, ya que este porcentaje era

³⁵Instituto Nacional de Estadística, en:
<http://www.ine.gov.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC2050.HTM>

20/12/08

³⁶Ines V. Carrasco y Xavier Albo, *Cronología de la Asamblea Constituyente*, en *Tinkazos, Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, Sucre, PIEB, 2008, Pág.102.

significativamente superior a la presencia indígena en la composición del parlamento elegido el año 2005³⁷.

Para el 6 de agosto de 2007, la asamblea constituyente comenzó sus actividades en la ciudad de Sucre, capital de Bolivia, con mucha expectativa por los actos programados para tal efecto, el juramento de los 255 asambleístas constituyentes, el inicio de sesiones y las fiestas patrias, atrajo la atención de opositores y oficialistas, siendo uno de los actos que más llamó la curiosidad, el desfile indígena – militar, denominado por el vicepresidente de la república Álvaro García Linera, como el “Pacto de la Unidad”, estuvo conformada por alrededor de 10.000 indígenas llegados de todas partes del país, desfilando en la plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre, frente a la Casa de la Libertad y de los Asambleístas Constituyentes ahí presentes, demostrando la unión del país y realizándolo en compañía de miembros del ejército boliviano, bajo el compas de las marchas militares

Una vez conformada la asamblea constituyente, la participación de los representantes indígenas fue importante, tanto en su conformación como en su controvertida duración. Con la elección de Silvia Lazarte como presidenta de la asamblea constituyente y la presencia de ex dirigentes campesinos e indígenas, se estableció garantías a los indígenas para que sus propuestas sean tomadas en cuenta.

Los aportes que venían siendo recogidos desde años atrás, se consolidaron en las reformas con relación al manejo de la tierra y al administración del agua, así también, sus propuestas de participación repercutieron a otras esferas, como en la organización que tendrían los órganos estatales, el cual será objeto de estudio del presente trabajo.

³⁷ Alfonso Alem Rojo, *La Participación Indígena en Bolivia, "Refundar en clave de Pluralidad, en Estudios sobre Participación Política Indígena. Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, San José, IIDH, 2007, Pág. 35.*

Siempre buscando consagrar sus aspiraciones de ser partícipes efectivos, las diferentes comisiones tuvieron la presencia de constituyentes indígenas, que abordaron temas conflictivos. Eran temas bastante beligerantes, los que debían afrontarse en la asamblea constituyente, como las demandas de diferentes sectores, clases y regiones, que por un lado encontramos la posición de las regiones y la posición de los pueblos indígenas que comenzaban a abrazar la idea de acceder al régimen autonómico, pero bajo una diferente modalidad, el modelo económico a seguir, el manejo de los recursos naturales, renovables y no renovables, el tema de la Capitalía, se convirtieron en temas tan neurálgicos y muy delicados que provocaron la pérdida de legitimidad de esta controvertida asamblea constituyente³⁸.

Durante la función de la asamblea constituyente en la ciudad de Sucre capital de Bolivia, los miembros de este conclave determinaron optar un sistema de trabajo en base a comisiones, a fin de poder acelerar la redacción de propuestas de manera mas concreta.

COMISIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE							
Visión de País	Ciudadanía	Nacionalidad y Nacionalidades	Deberes Derechos y Garantías	Organización y Estructura del Nuevo Estado	Legislativo	Judicial	Ejecutivo
Otros Órganos del Estado	Seguridad y Defensa Nacional	Autonomías	Educación e Interculturalidad	Desarrollo Social Integral	Hidrocarburos	Minería y Metalurgia	
Recursos Hídricos y Energía	Desarrollo Productivo	Recursos Naturales Renovables	Tierra, Territorio y Medio Ambiente	Desarrollo Integral Amazónico	Coca	Desarrollo Económico y Finanzas	Fronteras

³⁸ Sería demasiado ampliarse analizar los temas que llevaron al fracaso a la Asamblea Constituyente y a la pérdida de legitimización, más aun cuando la finalidad del presente trabajo no es emitir posiciones o realizar juicios de valor con relación a tan complicado tema, ya que su análisis demandaría tomar una posición política.

Estos temas que fueron asignados a las comisiones tenían por finalidad avanzar en los debates y llevar a la plenaria de la asamblea constituyente propuestas más específicas para ser discutidas, para tal efecto debían presentar informes elaborados por mayorías y por minorías, es decir aquellos que fueron aprobados por el bloque oficialista y un segundo que debería ser aprobado por el bloque opositor.

Pero las situaciones de conflicto llegaron desde el interior y del exterior de la asamblea constituyente. Internamente, se evidenció que las propuestas que se hacían con relación a determinados temas tenían que hacer frente a una fuerte oposición y seguir esta dinámica significaba extenderse demasiado en los debates que ya era cuestionada porque durante el año de duración no había logrado alcanzar sus propósitos y esta situación hacía que el congreso nacional, como poder constituido, haga una ampliación de su duración y ponía en debate si la asamblea constituyente tenía carácter de originaria o derivada, si era soberana y originaria o dependiente y derivada. Fue mediante una ley del 3 de agosto del 2006, que el congreso nacional amplió las funciones de la asamblea constituyente hasta el 14 de diciembre del 2007. Externamente el principal problema era que las conclusiones a las que iba llegando generaban fracturas mayores dentro de la sociedad boliviana. Fue de este modo que el Consejo Nacional de Ayllus Marcas del Qullasuyu (CONAMAQ) anunció que retiraba su apoyo a la asamblea constituyente un 4 de Mayo del 2007, retirando simbólicamente la wiphala³⁹ que se encontraba en el del Teatro Gran Mariscal de Ayacucho, en la ciudad de Sucre, porque la asamblea constituyente no establecía cambios de fondo en favor de la clase indígena, dentro del proyecto de constitución.

³⁹ Inka Waskar Chukiwanka, *Whiphala Guerrera, contra símbolos coloniales 1492 – 1892*, La Paz, Fondo Editorial de los Diputados, 2004, Pág. 16 al 19.
La Whiphala viene a ser un símbolo propio de la cultura aimara, es esencialmente cuadrada y está constituida por varios fragmentos cuadrados de tela de color blanco, rojo, anaranjado, amarillo, verde, celeste, azul, violeta, que van en forma diagonal, similar a un tablero de ajedrez.

Los hechos posteriores demostraron que la asamblea constituyente había dados pasos erróneos, la pésima conducción que tuvo la directiva de la asamblea constituyente y los malos cálculos políticos, la puso en aprietos constantemente. Al principio fue el tema del reglamento y el porcentaje requerido para aprobar los nuevos artículos del proyecto de constitución, posteriormente el conflicto por la autonomía universitaria movilizó a todo el sistema de universidades, pasando por el tema de autonomías departamentales y visión de país y finalmente la asamblea trocó sus últimos días con los conflictos violentos que provocó el tema de la Capitalía, que obligó a finalizar sus sesiones el 24 de noviembre de 2007, en medio de fuertes enfrentamientos y dentro de un cuartel militar, en proximidades de la ciudad de Sucre.

1.3. LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN. UNA SOCIEDAD MAS DIVIDIDA.

Concluyó la asamblea constituyente, con un proyecto de constitución que ni los más optimistas consideraban se encontraba listo para ser sometido a referéndum dirimidor. Los luctuosos hechos de noviembre que terminaron con un saldo fatal de 3 muertos y centenares de heridos por los enfrentamientos de la Capitalía habían terminado de quitar legitimidad a la asamblea constituyente y la oposición de los departamentos de la media luna cuestionaban al proyecto de constitución, en su totalidad.

Ante esta delicada situación y por la coyuntura de rechazó que se vivía en Sucre, la directiva de la asamblea constituyente, en una medida desesperada, desde la ciudad de La Paz, convocó a sus colegas miembros a reunirse el día 9 de diciembre del 2007, para concluir el proceso de aprobación en sus fases de revisión y en detalle del proyecto de constitución, sin fijar un lugar preciso del encuentro.

Para el 9 de diciembre, los asambleístas constituyentes se hicieron presentes en la ciudad de Oruro para poder concluir el proceso de aprobación del proyecto de constitución. Tras horas intensas y difíciles en este nuevo escenario y una larga y maratónica sesión, se había logrado aprobar en revisión y en detalle 408 artículos del proyecto de constitución, que posteriormente paso a la comisión de estilo y concordancia.

Para el 15 de diciembre en horas de la noche y ante un acto preparado en la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz, con la presencia de representantes de las pueblos indígenas y movimientos sociales, la presidenta de la asamblea constituyente, Silvia Lazarte hizo entrega del proyecto de constitución aprobado en grande en la ciudad de Sucre y en detalle en la ciudad de Oruro al vicepresidente de la republica Álvaro García Linera.

Pese a la reunión de Oruro, la coyuntura política no cambio en lo absoluto, el país se había polarizado mucho más que antes. La unión campo – ciudad conseguida con sangre el 2003 – 2006 se diluía por los grados de confrontación que se daban en el país. Los avances que traía el proyecto de constitución eran opacados por el modo de aprobación que hizo la asamblea constituyente y por los errores que eran agrandados por la oposición, que argumentaba que no se habían tomado en cuenta los informes de mayorías y minorías de las 21 comisiones para la discusión final que hizo la asamblea constituyente.

No se encontraba una salida a este conflicto y la situación empeoraba más cuando la población comenzó a verse envuelta en una serie de referéndums convocados por los departamentos opositores al gobierno central, para poder legitimizar sus

estatutos autonómicos, todos llevados durante el año 2008⁴⁰. El Vicepresidente había fracasado, en su intento de conformar un “Consejo Nacional” que trate los temas conflictivos y poder hacer reformas al proyecto de constitución. Para la población en general fue una pésima jugada política el tratar de conformar un Consejo Nacional que realice modificaciones al proyecto de constitución, ya que este consejo no tenía la competencia para poder hacer semejantes reformas.

La directiva de la asamblea al igual que muchos otros constituyentes manifestaron su negativa a hacer modificaciones el proyecto de constitución. Por otra parte el CONAMAQ, CIDOB, CSUTSB, insistían en que el proyecto de constitución debería ser sometido a referéndum de manera inmediata. La oposición que tenía el gobierno había salido de la asamblea constituyente y del congreso nacional para establecerse en las regiones, pues era desde ahí donde radicaba la verdadera oposición al gobierno. Actuar sin consensuar con esa oposición significaba hacer política entre amigos, lo que no era viable ni beneficioso para el país, ¿entonces cómo se podía salvar al proyecto de constitución que tanto había costado obtener? En una decisión más acertada que sus cofrades constituyentes, los congresistas decidieron convocar a reuniones para identificar cuáles eran los artículos conflictivos del proyecto de constitución. Bajo esta nueva dinámica se logro identificar cerca a 100 artículos que debían ser modificados de acuerdo a la voz de la oposición.

Tras muchos inconvenientes el congreso fijó fecha para sesionar y hacer modificaciones al proyecto de constitución. Logrando llegar a un acuerdo que contempla la reforma de más de 100 artículos para el 21 de octubre del 2008.

⁴⁰ *Los Departamentos Opositores al gobierno de Evo Morales, convocaron a la población de sus Departamentos a participar en los referéndums para aprobar sus Estatutos Autónomos. Así lo hizo Santa Cruz el 4 de Mayo, Beni y Pando el 1° de Junio y Tarija el 22 de Junio del 2008. Por otra parte el Gobierno mediante la Ley N° 3850, de fecha 12 de Mayo de 2008, llamo a Referéndum Revocatorio para Presidente – Vicepresidente y Prefectos.*

El congreso nacional aprobó en horas de la madrugada, una ley interpretativa, que le permitía introducir cambios al proyecto de constitución, aprobado por la asamblea constituyente, con las propuestas de la comisión multipartidaria y los resultados del Diálogo de Cochabamba.

Carlos Romero, impulsor del Diálogo de Cochabamba⁴¹ y Ministro de Desarrollo Rural, comunicaban que el Presidente Evo Morales promulgaría la ley interpretativa de los artículos 232 y 233 de la constitución vigente al año 2008, por la cual se evita hacer una convocatoria a la asamblea constituyente y permite al congreso nacional aprobar los cambios en los 100 artículos del proyecto de constitución. Promulgada la ley interpretativa, el congreso nacional empezó a tratar las modificaciones al proyecto de constitución dando lectura a cada uno de los 411 artículos y 11 disposiciones transitorias

Esta decisión trajo muchas repercusiones, para algunos no era suficiente las modificaciones hechas, mientras que los más optimistas veían a esta decisión como la más acertada porque se logró salir de ese empantanamiento político. Mediante la ley N° 3942, de 21 de Octubre de 2008, se logró convocar a referéndum dirimitorio del artículo 398 del proyecto de constitución y paralelamente la aprobación del mismo proyecto, para el 25 de enero del 2009. Con gran expectativa la población boliviana participo en

⁴¹ Diálogos de Cochabamba, en:

<http://www.laconstituyente.org/?q=node/2371>

10/09/09

Estos diálogos convocados en la ciudad de Cochabamba, comenzaron el en el mes de Septiembre del 2008, con un clima bastante delicado. Para el 18 de septiembre del 2008, se anunciaba que se había logrado establecer puntos de análisis y de discusión. Se estableció tres mesas temáticas de trabajo, quedando pendiente el tema de Descentralización Política Administrativa y de Autonomías. Siendo este el tema más conflictivo, debido a que la propuesta del Gobierno consistía en la elección de Consejeros Departamentales y Subprefectos a través del Voto Popular. Fueron participes el Presidente Evo Morales, el Vicepresidente Álvaro García Linera, como los principales representantes del Poder Ejecutivo. Por el Poder Legislativo asistió el Presidente del Senado, Oscar Ortiz (PODEMOS) y EL Presidente de Diputados, Edmundo Novillo (MAS). Las autoridades Departamentales Oficialistas que participaron fueron los prefectos ratificados Mario Virreira de Potosí y Luís Alberto Aguilar de Oruro y los dos Prefectos Interinos de La Paz, Pablo Ramos y de Cochabamba, Rafael Puente. Por la frente opositor del CONALDE, asistieron la Prefecta de Chuquisaca, Savina Cuellar; los Prefectos de Tarija, Mario Cossío; de Santa Cruz, Rubén Costas; y del Beni, Ernesto Suárez.

este procesos electoral, el cual arrojó un porcentaje de aprobación de 61.43 %⁴² del proyecto de constitución.

La Corte Nacional Electoral arrojó los siguientes datos:

- a) A diferencia de anteriores elecciones la participación ciudadana alcanzó al 90.26%, es decir que de un total de 3.891.316 ciudadanos habilitados para votar, cumplieron su obligación de sufragar 3.511.681. Siendo uno de los porcentajes más elevados de participación. De los votos emitidos la relación es la siguiente: 3.360.571 votos validos; 59.528 votos blancos y 91.581 nulos. Por la opción del Sí votaron 2.064.397 y por el No 1.296.175.
- b) Por otra parte los resultados que se obtuvieron a nivel departamental fueron los siguientes: En los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca ganó el Sí; en Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija se impuso el No. En el área rural el Sí se impuso de manera contundente; en cambio, en la mayoría de las ciudades ganó el No.
 - En Tarija, el Sí obtuvo un total de 63.754 votos equivalente al 43.34 por ciento y el No obtuvo un total de 83.359 votos equivalente a un 56.66 por ciento.
 - En Pando, el Sí obtuvo un total de 10.403 votos equivalente al 40.96 por ciento; el No obtuvo un total de 14.995 votos equivalente a un 59.04 por ciento.
 - En Cochabamba, el Sí obtuvo un total de 401.837 votos equivalente al 64.91 por ciento; el No obtuvo un total de 217.269 votos equivalente a un 35.09 por ciento.

⁴² Corte Nacional Electoral, *Resultados de Referéndum Constituyente*, en: <http://www.cne.org.bo/ResultadosRNC2009/>

- En Chuquisaca, el Sí obtuvo un total de 92.069 votos equivalente al 51.54 por ciento; el No obtuvo un total de 86.555 votos equivalente a un 48.46 por ciento.
- En Oruro, el Sí obtuvo 128.911 votos equivalente al 73.68 por ciento; el No obtuvo un total de 46.061 votos equivalente a un 26.32 por ciento.
- En Potosí, el Sí obtuvo 190.517 votos equivalente al 80.07 por ciento; el No 47.420 que representa el 19.93 por ciento.
- En Santa Cruz, el Sí consiguió 256.578 equivalente al 34,75 por ciento y el No 481.744 equivalente al 65.25 por ciento.
- En La Paz el Sí logró 886.077 votos equivalentes al 78.12 por ciento y el No 248.172 el 21.88 por ciento.
- En Beni el Sí alcanzó a 34.251 votos equivalentes al 32.67 por ciento y el No 70.600 equivalentes al 77.33 por ciento.

Para el 7 de Febrero de 2009, se preparo un acto para la promulgación de la nueva constitución, en la ciudad de El Alto. En dicho evento se conto con la presencia de los presidentes de Ecuador, Rafael Correa; Venezuela, Hugo Chávez; Brasil, Luis Ignacio Lula da Silva y Paraguay, Fernando Lugo, además de ganadora del Premio Nobel de la Paz de 1992, la guatemalteca Rigoberta Menchú.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS EN LOS ORGANOS ESTATALES

2.1. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA.

En el capítulo anterior conocimos como la participación de los pueblos indígenas en los diversos procesos sociales sirvieron para estructurar una agenda política, mostrándonos dos clases de Bolivia, que buscan re encontrarse en un pacto de unión y común.

Ahora en este segundo capítulo se analizara de manera específica dos aspectos muy importantes que encontramos en la nueva constitución.

En una primera parte abordare *la interculturalidad, el pluralismo jurídico y el sumaj kawsay*, como los preceptos bases de la nueva constitución y su relación que tiene con los pueblos indígenas.

Mientras que en la segunda parte se abordara de modo más concreto la participación que tienen los pueblos indígenas en el órgano judicial, legislativo, ejecutivo y electoral.

Sin duda alguna los avances que trae la nueva constitución son bastante novedosos y en algunos casos bastante conflictivos, más aun si vemos que la participación de los pueblos indígenas está sujeta en el aspecto cuantitativo. Para muchos esta participación cuantitativa implica un desconocimiento de otros sectores sociales, que no se sienten identificados como indígenas.

A lo largo de este capítulo observaremos como los procedimientos establecidos para la elección de representantes de los pueblos indígenas serán aplicados en la nueva configuración de los órganos estatales.

2.1.1. LA INTERCULTURALIDAD COMO UNA PRÁCTICA DE INTERACCIÓN Y RESPETO.

Para poder referirse a este punto es necesario señalar los avances contenidos en la constitución derogada,⁴³ ya que mediante esta carta magna y sus reformas hechas en el año de 1994, se reconoció a Bolivia como un estado multiétnico y pluricultural. De ahí que comienza una constante lucha ideológica por el reconocimiento de los pueblos indígenas y con la unificación del movimiento indígena a la cabeza de Evo Morales las demandas de estos pueblos indígenas comenzaron a usar como bandera de lucha a la interculturalidad que con el paso del tiempo fue enriquecido con las demandas y experiencias de los pueblos indígenas.

Como concepto y práctica, proceso y proyecto, la interculturalidad significa – en su forma más general, el contacto e intercambio entre culturas en términos equitativos; en condiciones de igualdad. Tal contacto e intercambio no deben ser pensados simplemente en términos étnicos, sino a partir de la relación, comunicación y aprendizaje permanentes entre personas, grupos, conocimientos, valores, tradiciones, lógicas y racionalidades distintas, orientados a generar, construir y propiciar un respeto mutuo y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos y colectivos, por

⁴³ Con datos obtenidos en:

Marcelo Galindo, *Constituciones Bolivianas Comparadas 1826 – 1967*, La Paz, Amigos del Libro, 1991.
Stefan Jost, José Antonio Rivera, Gonzalo Molina y Huáscar Cajías, *La Constitución Política del Estado, comentario crítico*, Cochabamba, Fundación Konrad Adenauer, 2003.
La constitución derogada fue sancionada por la asamblea constituyente que fue la que estructuró a esta carta magna, durante los años de 1966 a 1967 y promulgada el 2 de Febrero de 1967. Esta Constitución tuvo una serie de reformas posteriores, que se iniciaron con la Ley N° 1473 de 1° de Abril de 1993 (Ley de Necesidad de Reforma a la Constitución Política del Estado) que permitió introducir una serie de cambios que se plasmaron con la Ley N° 1585 de 12 de Agosto de 1994 (Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado) y con la Ley N° 1615 de 6 de Febrero de 1995 (Ley de Adecuaciones y Concordancias de la Constitución Política del Estado – Texto Completo). Para el año 2002 la situación del país y las demandas de los pueblos indígenas que habían iniciado una marcha desde el Oriente Boliviano, dio origen a otra reforma de la Constitución. Con la Ley N° 2410 de 1° Agosto de 2002 (Ley de Necesidad de Reforma a la Constitución Política del Estado) comenzó nuevamente otro proceso de reforma a la constitución, que se concretó a través de la Ley N° 2631 de 20 de Febrero de 2004 (Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado) y con la Ley N° 2650 de 13 de Abril de 2004 (Ley de Incorporación al texto de la Constitución Política del Estado de nuevos artículos). Estos cambios permitieron que se introdujeran nuevas formas de participación de la sociedad, como el Referéndum y la Asamblea Constituyente. Finalmente la Ley N° 3941 de 21 de Octubre de 2008 (Ley Interpretativa del Artículo 232) constituyó la última reforma que se hizo a la Constitución de 1967.

*encima de sus diferencias culturales y sociales. En si la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas para construir tanto en la vida cotidiana, como en las instituciones sociales, un co – vivir de respeto y legitimidad entre todos los grupos de la sociedad*⁴⁴.

Si bien las modificaciones hechas a la constitución derogada reconocían a Bolivia como a un estado multiétnico y pluricultural y por ende reconocía derechos políticos a los pueblos indígenas, este reconocimiento no fue suficiente ya que se debía establecer con mayor exactitud los mecanismos de protección.

Con el proceso constituyente y la nueva constitución, encontramos que la interculturalidad es desarrollada de manera más exhaustiva, en el entendido de que el reconocimiento que se hace a las culturas indígenas debe estar reflejada en otras esferas como la política, jurídica y social.

Este reconocimiento, permite definir la interculturalidad en Bolivia, como a aquella convivencia de muchas culturas dentro del estado boliviano, tomando como principios de respeto, solidaridad y complementariedad entre todas ellas.

El paso de lo Multi y/o Pluri a lo Inter implicó un costo social elevado para los indígenas, el reconocimiento de su existencia como parte del estado boliviano, significo llevar adelante una lucha muy dura, ya que los sistemas impuestos en años pasados los consideraban como una minoría étnica. Sin embargo durante todos esos años, encontraron medios de lucha logrando avances destacables, sobre todo en la normativa legal. Pero estos avances quedaban pequeños debido a que la constitución no reconocía muchos derechos que les permitiría lograr una convivencia pacífica. En si la interculturalidad para los pueblos indígenas, significó ser reconocidos como parte de

⁴⁴ Catherine Walsh, *Interculturalidad, Estado, Sociedad*, Quito, Abya Yala, 2009, Pág. 41.

Bolivia, pero no en el sentido estricto de bolivianos, sino como pueblos y/o naciones indígenas que habitan en el estado boliviano, que persiguen derechos inherentes a esa calidad, como la libre determinación.

Muchos de estos avances que se lograron no se dieron exclusivamente en Bolivia. Este movimiento se originó en esferas internacionales y es de ahí que surge la necesidad para que sean reconocidos en muchos otros países, puesto que los cambios requeridos en las constituciones tuvieron que darse en función a nuevas demandas y cambiar de orientación.

Ahí podemos observar a la Republica Bolivariana de Venezuela, que en su constitución destina un capítulo integro a los derechos de los pueblos indígenas. En el título III, capítulo VIII, artículos 119 al 126, señala cuales son los derechos de los pueblos indígenas, explicando a lo largo de los ocho artículos de los alcances que gozan.

La Constitución Política de Colombia hace una protección más detallada con los artículos 7, 10, 68, 70, 96, 171, 246, 329 y 330 y con las sentencias de su Corte Constitucional se ha ido ampliando y en su caso identificando de manera más clara ciertos derechos de los pueblos indígenas. Ratifico el Convenio 167 de la OIT el 7 de Agosto de 1991.

Mientras que la constitución del Ecuador de reciente data, señala en su Título II, capítulo cuarto, artículos 56 al 60, los derechos de los pueblos indígenas y encontrándose sujeto a ratificación la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su parte la constitución de Guatemala reconoce y protege a los pueblos indígenas habitantes en su región en el título II, capítulo II, sección III, artículos 66 al 70, estableciendo una serie de garantías y derechos y mencionando que se normaran

mediante una ley específica para ellos. Anótese que el Convenio 167 de la OIT entro en vigencia el 25 de Junio de 1997.

En todos estos casos se puede evidenciar que existe un amplio reconocimiento de los pueblos indígenas, recogiendo aportes de la interculturalidad y el pluralismo. A diferencia de las otras constituciones la del Perú y escasamente normados, esta constitución intenta abordar la temática de los pueblos indígenas en Capítulo VI, Título III, artículos 88 y 89 asociándolos al régimen agrario.

2.1.2. EL PLURALISMO JURIDICO COMO UN MODO DE ACEPTAR NUESTRA DIVERSIDAD.

Bolivia, desde su independencia se rigió al modelo liberal que emergió de la revolución francesa y mediante el sistema republicano siguió la concepción positivista, admitiendo un solo sistema jurídico dentro del estado, por lo tanto el estado y el derecho resultaban ser una misma entidad. Esta teoría de derecho y estado, implementada en Bolivia significo ser parte de un *Monismo Jurídico*, donde el estado tenía la *Monopolización de la Producción Jurídica*.

En contrapeso encontramos la *Teoría del Derecho como Institución*, llamada también *Teoría Institucionalista*⁴⁵, base del *Pluralismo Jurídico* que a criterio de Norberto Bobbio en su libro *Teoría General del Derecho*, tiene el merito de haber ampliado el horizonte de la experiencia jurídica mas allá de las fronteras del estado. Haciendo del derecho un fenómeno social y considerando a la organización de la sociedad, como criterio fundamental para distinguir una sociedad jurídica de una sociedad no jurídica, la *Teoría Institucionalista* rompió con el círculo cerrado de la

⁴⁵ Norberto Bobbio, *Teoría General del Derecho*, Bogotá, Editorial TEMIS, 2002, Pág. 6. Esta Teoría fue elaborada por Santi Romano en su libro *L'ordinamento Guiridico*. Señala que los elementos constitutivos del Derecho son tres, Sociedad, Orden y Organización. También indica que el cumplimiento de estos tres requisitos permite que exista el Derecho y eso se da cuando hay organización de una sociedad ordenada, a la que denomina Institución. Señala que no existe sociedad en el sentido exacto de la palabra sin que ella se manifieste en el fenómeno jurídico.

teoría estatalista del derecho, que considera derecho solamente al estatal y que identifica el ámbito del derecho con el ámbito del Estado.

Para Alfredo Sánchez Castañeda, *el pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no un pluralismo de mecanismos o de normas jurídicas*⁴⁶.

Esta definición tiene mucha relación con la realidad boliviana, porque de acuerdo a la nueva constitución política, artículo 179 señala que la jurisdicción indígena originaria campesina será igual en jerarquía con la jurisdicción ordinaria.

Si bien la republica boliviana, hoy estado plurinacional, no fue una síntesis social, sino por lo contrario fue la imposición de una clase sobre otra, hoy lo que se busca a través del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico es establecer los parámetros en términos de igualdad para que el pluralismo jurídico a través de todas sus formas, garanticen la aplicación de estos nuevos derechos⁴⁷.

En el caso boliviano el pluralismo jurídico reconocido por la nueva constitución tiene una estrecha relación con el pluralismo cultural, esto debido a que los actores que reclaman el reconocimiento de sus ordenamientos jurídicos, se muestran como grupos humanos con factores culturales tan arraigados que les ha permitido transmitir sus instituciones y organización a través del tiempo, demandando con el paso del tiempo el derecho a la libre determinación.

⁴⁶ Alfredo Sánchez Castañeda, *Orígenes del Pluralismo Jurídico*, pág. 475, en *Doctrina Contemporánea del Derecho*, CD.

⁴⁷ Carlos Romero y Xavier Albo, *Autonomías Indígenas en la realidad Boliviana y su Nueva Constitución*, La Paz, GTZ – PADEP, 2009, pág. 6 a 9.

Will Kymlicka señala que los pueblos indígenas las más de las veces son la minorías dentro de los países⁴⁸, sin embargo esto no se da en la realidad boliviana donde los ellos representan un 64 % del total de la población, por lo que el reconocimiento constitucional se convirtió en una prioridad y más aun cuando se establecen nuevos mecanismos de administración de los bienes que ellos manejan.

Siguiendo los planteamientos de Esther Sánchez Botero e Isabel Cristina Jaramillo, el pluralismo jurídico tiene como inmediato resultado el reconocimiento a los pueblos indígenas del derecho a administrar justicia⁴⁹. Llevando este pensamiento a la situación boliviana, se puede afirmar que los pueblos indígenas bolivianos tienen resultados de tipo jurídico organizativo, es decir que les permite ejecutar otro tipos de derechos, como el derecho a determinar su territorio y la forma de administración, reconociéndoles la legitimidad de las normas que creen para tal efecto.

Partiendo de este punto, para el pluralismo jurídico, el derecho emerge de una sociedad organizada, requisito cumplido por los pueblos indígenas reconocidos por la nueva constitución, ya que sus instituciones se mantuvieron con el paso de los años, su sociedad mantiene un orden o jerarquía y la organización que tienen es anterior a muchos otros procesos.

Al respecto la nueva constitución, señala:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la

⁴⁸ Will Kymlicka, *Derechos de las minorías en Filosofía Política y el Derecho Internacional*, en *Derechos Ancestrales Justicia en contextos plurinacionales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pág. 19.

⁴⁹ Esther Sánchez Botero e Isabel Cristina Jaramillo, *La Jurisdicción Especial Indígena*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Minorías Étnicas, pág. 4.

pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

La nueva constitución de Bolivia, como establece cambios estructurales en la organización del estado Boliviano, abandona el sistema republicano como un modo de organización, cambiando de nombre y estructura a los poderes del estado, pasándolos a denominarlos órganos, creando un cuarto órgano dentro de la nueva estructura del estado; asimismo hace cambios de fondo en las instituciones ya existentes, estableciendo nuevas competencias y en algunos casos creando nuevas atribuciones; por otra parte, los cambios que se hacen para la elección de autoridades, la creación de nuevas jurisdicciones y el modo de participación de los actores políticos, marcan un escenario muy novedoso, que como todo cambio, sin duda alguna han generado mucha controversia.

2.1.3. ¿QUIENES SON CONSIDERADOS INDIGENAS SEGÚN LA NUEVA CONSTITUCION?

Con una población mayoritariamente indígena, la nueva constitución busca hacerles participes efectivos en muchas de las decisiones estatales, reconociendo a los pueblos indígenas, como pequeños estados dentro del estado Boliviano. Bajo ese pensamiento la nueva constitución a diferencia de su antecesora, no solo se limita a reconocer derechos a favor de los pueblos indígenas, por lo contrario establece mecanismos para que se puedan hacer efectivos en su aplicación.

Hechas estas puntualizaciones y como se podrá evidenciar más adelante, la nueva constitución en su primeros artículos establece los fundamentos por los cuales se regirá el estado Boliviano, no sin antes recordar que el objetivo del presente trabajo es

estudiar la participación que tienen los pueblos indígenas dentro de esta nueva constitución.

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social y Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la Pluralidad y Pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Partiendo de este artículo, se puede señalar que Bolivia al ser un estado plurinacional en lo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, reconoce la existencia de otras culturas, que en función a la constitución, serán descritas según sus usos, costumbres y sobre todo por su carácter ancestral. Como se analizó en el anterior capítulo, este reconocimiento que era reclamado por los pueblos indígenas estaba ligado sobre todo al derecho de la libre determinación, como un modo por el cual la democracia no sea solamente representativa, sino que por lo contrario sea participativa, tomando en cuenta a la complementariedad de las culturas y al sumaj kawsay (vivir bien) como principios constitucionales.

Este reconocimiento que fue objeto de lucha, fue consagrado en el artículo 2 y 5 de la nueva constitución, que permite a su vez determinar quiénes serían los titulares de su ejercicio.

Artículo 2. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.

Entonces podemos determinar que son naciones y pueblos indígenas originarios campesinos todos aquellos que tuvieron un dominio ancestral sobre sus territorios, hasta antes del proceso de colonización, entendiéndose a su vez como el requisito principal para ser reconocidos como sujeto de derechos. Pero para aclarar un poco más esta situación de saber quiénes son pueblos indígenas me remito al artículo 30 de la nueva constitución:

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Mientras que el número de pueblos indígenas no está señalado expresamente en la nueva constitución, interpretando el artículo 5 se puede deducir, que la existencia de 36 idiomas, por lo cual se puede concluir que serán 36 *las naciones y pueblos indígena originario campesinos*, que se encuentran en Bolivia y que podrán acceder a los derechos que les reconoce la constitución⁵⁰.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Pero dentro de este complejo sistema de reconocimiento de derechos a favor de los pueblos indígenas, se incurre en una peligrosa clasificación, ya que la comunidad

⁵⁰ Carlos Diego Mesa Gisbert, "Nueva Constitución de Bolivia", Conferencia dictada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, U.A.S.B. 26.10.09.

afro y los que no se identifican con alguna de las *naciones y pueblos indígena originario campesinos*, quedan excluidos del derecho de la libre determinación.

Otro punto que se debe dejar claro, es el manejo de los términos: naciones y pueblos indígena originario campesinos. Como la asamblea constituyente vino a ser la reunión de representantes de todas las clases sociales de Bolivia, encontramos diversos aportes de los cuales paso a detallar.

Tomando en cuenta que en el occidente del país se manejó con más fuerza la plurinacionalidad, la conceptualización del término “Nación” venía del CONAMAQ que siguiendo la corriente del Katarismo, utiliza el término aclarando que no es siguiendo la concepción de “Estado – Nación Liberal”. Mientras que los indígenas del oriente, llamados de las tierras bajas, manejaron el término de “Pueblo”. El término “Originarios – Campesinos” fue adoptado por la CSTUSB, quienes influenciados por la el sindicalismo y después de mucho debate optaron por este término. Adicionalmente el sector denominado como colonizadores, vieron en el debate un proceso de autodefinición, llegando a denominarse “Comunidades Interculturales”⁵¹.

2.1.4. ¿QUE ES EL SUMAJ KAWSAY⁵²?

Es un principio que viene inserto en la nueva constitución de Bolivia y tiene como característica principal buscar un punto de equilibrio entre la sociedad y el medio ambiente. Entendido por la cultura quechua como el volver al camino y a los orígenes, es para lo los guaraníes el desarrollarse plenamente y de manera natural llegando a ser una persona sin dueño, mientras que la cultura colla entiende como el volver a ser, para

⁵¹ Catherine Walsh, *Interculturalidad, Estado, Sociedad*, Quito, Abya Yala, 2009, Pág. 116 y 117.

⁵² Con datos obtenidos en:

David Choquehuanca Céspedes, “*Sumaj Kawsay – Vivir Bien*”, conferencia dictada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, U.A.S.B. 30.07.08

David Choquehuanca Céspedes, “*La cultura de la vida y el vivir bien*”, en Tawantisuyu, Septiembre y Octubre de 2009, pág. 3.

Evo Morales Aima, “*Diez Mandamientos para Salvar el Planeta, la Humanidad y la Vida*”, Conferencia VII Foro Indígena de la ONU. Gentileza de la Embajada de Bolivia en Ecuador.

nosotros. Este principio guarda relación íntima con lo que denominan las culturas indígenas como Pacha mama (madre tierra). Pero su acepción va más allá de un modo de vida, ya que estudia a la democracia en función al consenso y a la complementariedad como preceptos relacionados a las prácticas para el ejercicio equilibrado de la democracia.

La nueva constitución señala dentro de su preámbulo señala que el Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos como señala el art. 8 de la nueva constitución.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

2.2. LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA NUEVA CONSTITUCION.

La nueva constitución es bastante amplia en su estructura, consta de 5 partes, 411 artículos, diez disposiciones transitorias y una abrogatoria, siendo necesario señalar las diferencias que existen con la constitución derogada identificando las diferencias entre ambas:

CONSTITUCION DE 1967	CONSTITUCION DE 2009
TÍTULO PRELIMINAR.	PRIMERA PARTE
Disposiciones Generales	Bases fundamentales del Estado, Derechos,

PRIMERA PARTE La persona como miembro del Estado	SEGUNDA PARTE Estructura y Organización Funcional del Estado.
SEGUNDA PARTE El Estado Boliviano	TERCERA PARTE Estructura y Organización Territorial del Estado 5
TERCERA PARTE Regímenes Especiales	CUARTA PARTE Estructura y Organización Económica del Estado
CUARTA PARTE Primacía y Reforma Constitucional	QUINTA PARTE Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución

Hecha esta aclaración se puede decir que dentro de las transformaciones económicas, políticas, jurídicas y sociales que establece la nueva constitución, la que más relevancia tiene para nuestro estudio, es la participación que tienen los pueblos indígenas dentro de los órganos estatales, que se materializa mediante el reconocimiento de derechos, para lo cual se ha establecido una serie de mecanismos de protección y de asistencia que permiten la aplicación progresiva de estos derechos y de la nueva constitución.

Como los derechos humanos no solo son derechos atribuidos a personas o sujetos individuales, sino también a grupos o sujetos colectivos que comparten pretensiones en torno a ciertos intereses o necesidades comunes, la nueva constitución señala en diferentes partes de sus artículos a estos derechos, como a continuación se detalla:

ARTÍCULOS RELACIONADOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN			
PRIMERA PARTE Bases fundamentales del Estado. Derechos, Deberes y Garantías.	TÍTULO I Bases fundamentales del Estado.	CAPÍTULO PRIMERO. Modelo de Estado	1, 2, 3, 4 y 5
		CAPÍTULO SEGUNDO. Principios, valores y fines del Estado	8

		CAPÍTULO TERCERO. Sistema de Gobierno	11
	TÍTULO II Derechos fundamentales y garantías.	CAPÍTULO TERCERO Derechos Civiles y Políticos	26
		CAPÍTULO CUARTO Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos	30, 31 y 32
		CAPÍTULO QUINTO Derechos Sociales y Económicos	35 y 42
		CAPÍTULO SEXTO Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales	78, 79, 80, 98 y 100
		CAPÍTULO SÉPTIMO Comunicación Social	107
SEGUNDA PARTE Estructura y Organización Funcional del Estado.	TÍTULO I Órgano Legislativo	CAPÍTULO PRIMERO Composición y Atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional	146 y 147
	TÍTULO III Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional	CAPÍTULO CUARTO Jurisdicción indígena originaria campesina	190, 191 y 192
	TÍTULO IV Órgano Electoral	CAPÍTULO SEGUNDO Participación Política	210 y 211
	TÍTULO VIII Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y reivindicación marítima	CAPÍTULO TERCERO Integración	265
TERCERA PARTE Estructura y Organización Territorial del Estado	TÍTULO I Organización Territorial del Estado	CAPÍTULO SÉPTIMO Autonomía Indígena Originaria Campesina	289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296
		CAPÍTULO OCTAVO Distribución de Competencias	303, 304 y 305
CUARTA PARTE Estructura y Organización	TÍTULO I	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	306

Económica del Estado	Organización Económica del Estado	CAPÍTULO TERCERO Políticas Económicas	319, 334 y 337
	TÍTULO III Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio	CAPÍTULO SEGUNDO Recursos Naturales	353
		CAPÍTULO QUINTO Recursos Hídricos	374
		CAPÍTULO SÉPTIMO Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas y Recursos Forestales	382, 385 y 388
		CAPÍTULO OCTAVO Amazonia	391 y 392
		CAPÍTULO NOVENO Tierra y Territorio	393, 394 y 403
QUINTA PARTE Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución	No hay artículos relacionados		

2.2.1. ÓRGANO JUDICIAL.

Comienzo el estudio de este órgano por ser uno que más innovaciones tiene. La nueva constitución señala tres aspectos, que no se encontraban establecidos en la carta magna de 1994.

- a) **NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA.** Cambian de nombre y de composición. La Corte Suprema de Justicia pasa a ser el Tribunal Supremo de Justicia (Art.181), el Tribunal Constitucional se vuelve en el Tribunal Constitucional Plurinacional (Art. 196), el Consejo de la Judicatura se convierte en el Consejo de la Magistratura (Art. 193), el Tribunal Agrario, pasa a ser el Tribunal Agroambiental (Art. 186), aumentando en número de autoridades.
- b) **ELECCION DE AUTORIDADES JUDICIALES.** Es una innovación del nuevo texto constitucional, puesto que Bolivia viene a ser el primer país en implementar este sistema de elección de autoridades dentro de la región andina. La elección de las altas autoridades del órgano judicial, será de manera

compartida con representantes de la jurisdicción Ordinaria y de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (Art. 197) ya que realizará mediante sufragio universal (Art. 182).

- c) CREACION DE NUEVAS JURISDICCIONES. (Art. 190). La parte que técnicamente es la más controversial, se reconoce la existencia de tres tipos de jurisdicciones, la Ordinaria (Art. 180), la Agroambiental (Art.186) y la Indígena Originaria Campesina (Art. 190), siendo iguales en jerarquía. Asimismo la constitución señala que será una futura Ley de Deslinde Jurisdiccional la que determine la jurisdicción de cada una de ellas (Art. 192 Parágrafo III).

Comienzo señalando que este sistema de elección de autoridades es un punto bastante novedoso, debido a que Bolivia viene a ser el primer país del continente en aplicar este sistema de elección. Países como los EE.UU. contemplan la elección de autoridades judiciales en la mayoría de sus Estados, pero con dos diferencias: 1) la autoridades judiciales como el fiscal de distrito y jueces estatales, a lo que podemos denominar de mediana jerarquía, son elegidos en la mayoría de los estados mediante voto, 2) las autoridades alta jerarquía como los magistrados del Tribunal Supremo, son elegidos por el Senado de propuestas que proponga el Presidente⁵³.

Asimismo España que tiene una estructura autonómica, republicana y mantiene el reconocimiento constitucional de la monarquía, mantiene la designación de

⁵³ *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica*. Artículo 2, Sección 2, en: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

25/03/09

*[...] Asimismo, con el consejo y consentimiento del senado, nombrara embajadores, otros ministros y cónsules públicos, los **jueces del Tribunal Supremo** y todos los demás funcionarios de los Estados Unidos cuyos cargos se establezcan por ley y cuyos nombramientos esta constitución no prescriba. Pero el congreso podrá por ley, confiar el nombramiento de aquellos funcionarios sub alternos que creyere prudente al presidente únicamente, a los tribunales de justicia o a los jefes de departamento.*

magistrados en su selección y elección como una atribución del Rey compartida con el Poder Judicial y Legislativo⁵⁴.

Cuba, un país de posición socialista designa y elige a sus autoridades mediante el Legislativo⁵⁵. En resumen ningún país americano ha dejado el sistema de selección, elección y designación de altas autoridades judiciales fuera del alcance del legislativo.

¿Pero a qué obedece este cambio en la nueva constitución boliviana? La respuesta según la voluntad del constituyente radica en el entendido de que Bolivia al ser un país que reconoce el pluralismo jurídico como uno de sus pilares fundamentales, no puede obviar la existencia de otros sistemas jurídicos y a su vez no puede dejar de lado la participación de estos representantes en el sistema jurídico y en especial a lo que viene a ser en los altos cargos del órgano judicial.

Pero una problemática más profunda, que originó este cambio iba en el sentido que la administración de justicia, no era impartida de manera adecuada, según ciertos sectores sociales, como los indígenas que consideraron ser relegados sobre todo en las decisiones que se impartían en la jurisdicción agraria. Simultáneamente a la causa señalada, los procesos de saneamiento demoraban mucho en ser completados, lo que provocó que para el año 2002 se intentase aprobar una serie de reformas, que como se vio en el anterior capítulo, solo deterioraron más la situación.

Con este cambio se buscó que las clases sociales relegadas por la anterior constitución, sean reconocidas, tanto en su forma de organización, como en su deseo de

⁵⁴ Francisco Rubio y Mariano Daranas (Edit.), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Barcelona, Editorial Ariel, 1997, Pág. 178 y 179.

Artículo 123. 1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. 2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

⁵⁵ *Constitución de Cuba*, Artículo 75, Inc. m), en:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0511.pdf>

25/03/09

Artículo 75.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular: m) elegir al Presidente, a los Vicepresidentes y a los demás Jueces del Tribunal Supremo Popular.

formar parte de las instituciones del Estado⁵⁶, tal como lo manifiesta la nueva constitución.

Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Pero este sistema de selección y elección de las autoridades del poder judicial según la constitución derogada, estaba implantada en el art. 68; núm. 12)⁵⁷ que señala que es atribución del poder legislativo la elección de las altas autoridades del poder judicial. Esto es concordante con el art. 14 de la ley N° 1836 (Ley del Tribunal Constitucional)⁵⁸, art. 13; núm. III, inc. 1 de la ley N° 1817 (Ley del Consejo de la Judicatura)⁵⁹. El proceso según la constitución derogada, comenzaba con la presentación de las candidaturas de manera individual, ante el Consejo de la Judicatura, quien mediante un proceso de selección en base a los méritos obtenidos y un sistema de puntuación, elevaba una lista de los candidatos para las magistraturas que se encuentran en afección al Congreso Nacional, siendo esta instancia mediante 2/3 del total de sus miembros (art. 117 constitución derogada) la que procedía a elegir a los magistrados, consejeros, fiscal general y tribunales del poder judicial.

Mientras que la nueva constitución establece otro tipo de procedimiento para la selección y elección.

Artículo 182. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

⁵⁶ Julio Arias Soto, *Derecho Agrario*, Sucre, Editorial Tupac Katari, 2003, Pág. 125.

⁵⁷ *Constitución Política del Estado*, La Paz, Editorial U.P.S. 2007. Pág. 25. (DEROGADA)

⁵⁸ *Ley del Tribunal Constitucional*, La Paz, Editorial U.P.S. 2004. Pág. 42.

⁵⁹ *Ley del Consejo de la Judicatura*, La Paz, Editorial U.P.S. 2004, Pág. 10.

II La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.

V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Este sistema de selección y elección de autoridades para el órgano judicial, es también aplicado a las demás autoridades de otras instituciones que conforman a este órgano. De este modo encontramos en los artículos 182, núm. I (Tribunal Supremo de Justicia); 187 (Tribunal Agroambiental); 194 Núm. II (Consejo de la Magistratura) y

198 (Tribunal Plurinacional Constitucional), que será la Asamblea Legislativa Plurinacional, que mediante 2/3 de sus miembros presentes, elabore la preselección de los postulantes por cada departamento, para posteriormente remitir al Órgano Electoral la nómina a objeto de proceder a la organización del proceso electoral.

Ahora bien, la constitución derogada señalaba que para la elección se necesitaba 2/3 del total de los miembros del congreso, mientras que la actual señala 2/3 de sus miembros presentes. Anótese que con la anterior los 2/3 servía para elegir, mientras que con la actual los 2/3 sirven para seleccionar a los candidatos que irán a proceso electoral.

Esta nueva forma de elección de autoridades, ha sido muy cuestionada, porque es muy posible que durante el proceso de selección y de elección de estas autoridades, exista una mayor politización de la existente en el sistema que señalaba la constitución derogada. Si bien el art. 182, núm. III y IV prohíbe hacer campañas políticas y ser miembros de algún partido político, bajo pena de ser inhabilitada, se corre el riesgo de que los representantes de la jurisdicción indígena originaria campesina sean elegidos en función a nombramientos políticos coyunturales. En este entendido la elección de autoridades resulta ser un sistema más, del cual no depende que las autoridades elegidas actúen en función a la política o a la justicia.

En general, todo sistema de designación de Cortes Constitucionales es imperfecto [...] sin embargo, el mejor sistema, sea cual fuere, es aquel en el que quienes nombran asumen responsablemente esta función y no como un mecanismo de manipulación política.⁶⁰

Otra diferencia que se puede señalar, hace relación al papel más efectivo que cumple en la nueva constitución el pluralismo jurídico, porque en base a este

⁶⁰ Agustín Grijalva Jiménez. "Perspectivas y Desafíos de la Corte Constitucional", en Ramiro Ávila, Agustín Grijalva y Rubén Martínez (edit.), *Desafíos Constitucionales, la Constitución Ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pág. 277 a 278.

reconocimiento la forma de elección de autoridades contempla la participación de representantes del Sistema Indígena Originario Campesino, mientras que la constitución derogada no contemplaba esta forma de participación.

Por otro lado la nueva constitución a diferencia de la constitución derogada, no establece el número de magistrados que compondrán el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional, dejando un vacío, que si bien podría ser llenado por las determinaciones de una ley, no representa una garantía para su distribución equitativa que se haría de estas autoridades con relación a las regiones y los Sistemas Ordinario y Sistema Indígena Originario Campesino.

Hago este apunte porque la constitución reconoce 36 idiomas, lo que hace suponer que existen 36 naciones pueblos indígenas originarios campesinos, de los cuales 2 están extinguidas, 3 no sobrepasan el centenar de componentes, mientras que 12 tienen menos de mil componentes, 13 tienen menos diez mil individuos, 3 pasan los diez mil individuos y dos tienen más de dos millones, asimismo se debe anotar que hay muchas culturas, que por su modo de vida ocupan territorios de hasta dos departamentos. Incluso existe el dato que una cultura ya no vive en Bolivia.

La nueva constitución señala en su art. 192, núm. 3)⁶¹ que una futura *Ley de Deslinde Jurisdiccional*, será la encargada de definir la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en coordinación con las demás jurisdicciones existentes en atención al carácter plurinacional que recoge la nueva constitución.

Si mediante esta ley se va a establecer la existencia de sistemas jurídicos, deberán ser estructurados en función a las autonomías indígenas y las Tierras Comunitarias de Origen.

⁶¹ *Constitución Política del Estado de Bolivia*, La Paz, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente y de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente, 2008, Pág. 98.

Esta constitución rompe con el esquema del monismo jurídico formal de tipo unitario, llegando al pluralismo jurídico de tipo igualitario, mediante el reconocimiento de derechos fundamentales colectivos, que vienen a ser los derechos al territorio, derecho a la cultura y el derecho a la libre determinación.

Para muchos autores resulta bastante controversial llegar a un punto en el que los sistemas jurídicos establecidos en los países lleguen a ser compatibles con sistemas jurídicos indígenas, principalmente porque muchos de ellos no constituyen una norma constante y clara. Al respecto las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia señalan que no se debe entender que los sistemas jurídicos indígenas deban estar enmarcados dentro de una concepción estatal porque se estaría atentando a su calidad de de ser titulares de derechos humanos y más aun si estos derechos se encuentran respaldados por normas internacionales. Sin duda alguna esta concepción constituye un gran avance, ya que los derechos dejan de ser una simple enunciación y el rol que adquieren llega a ser más importante dentro de las normativas nacionales e internacionales, bases del neo constitucionalismo⁶².

2.2.2. ÓRGANO LEGISLATIVO.

La nueva constitución amplía el campo de participación de los indígenas de manera significativa y positiva, sobre todo en el modo de elección de diputados y senadores, tomando como base las disposiciones de ley N° 2771 de 6 de Junio de 2004, (Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas) y de la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio). Pero estos avances tienen una característica muy importante, tal cual señala el art. 146 y 147 de la nueva constitución:

⁶² Luigui Ferrajoli, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta, 2001, Pág. 31. [...] *tomar en serio los derechos fundamentales del hombre tal como vienen solemnemente proclamados en nuestras constituciones y en las declaraciones internacionales quiere decir hoy poner fin a ese gran apartheid que excluye de su disfrute a las cuatro quintas partes del género humano [...]*

Artículo 146. (...) Las circunscripciones especiales indígenas originarias campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígenas originarios campesinos constituyen una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinara las circunscripciones especiales, estas circunscripciones especiales forman parte del número total de diputados.

Artículo. 147. II. En la elección de assembleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígenas originario campesino.

Como la población indígena en Bolivia supera el 60%, la necesidad de implementar un sistema más efectivo de representación era evidente, ya que debido a esta falta de representatividad se produjo la crisis de los años pasados. En ese entendido la nueva constitución establece que se creen nuevas circunscripciones, que tienen un carácter especial. Por otra parte, para poder establecer estas nuevas circunscripciones, la nueva constitución establece dos requisitos:

- a) Que la población indígena debe ser minoría en el departamento.
- b) Esta circunscripción no deben trascender los límites departamentales.

Al respecto la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio), que regirá para el proceso electoral del 6 de Diciembre del 2009, establece su art. 32 la distribución de escaños uninominales, plurinominales y especiales, otorgando siete circunscripciones a los pueblos indígenas. Esta distribución de escaños, son parte de las 130 circunscripciones.

Departamento	Escaños Departamento	Escaños Uninominales	Escaños Plurinacionales	Circunscripciones especiales	Naciones y Pueblos Indígenas minoritarios
La Paz	29	15	13	1	Afro boliviano, Moseten, Leco, Kallawuaya, Tacana y Araona
Santa Cruz	25	13	11	1	Chiquitano, Guarani, Guarayo, Ayoreo, Yuracare y Mojeño
Cochabamba	19	10	8	1	Yuki, Yuracare
Potosí	14	8	6	-	-
Chuquisaca	11	6	5	-	Guarani
Oruro	9	5	3	1	Chipaya y Murato
Tarija	9	5	3	1	Guarani Weenayek Tapiete
Beni	9	5	3	1	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Siriono, Baure, Tsimane, Movima., Cayubaba, More, Cavineño, Chacobo, Canichana, Moseten y Yuracare
Pando	5	3	1	1	Yaminagua, Pacahuara, Esse Eija, Machineri y Tacana
Total	130	70	53	7	

Reconocidos los pueblos indígenas como parte del estado y garantizándoles su participación, el siguiente paso consistía en determinar cómo se procedería a hacer la elección de los diputados de las circunscripciones especiales indígenas originarios campesinos. En ese entendido, la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio) señala:

Artículo 35. (De las Circunscripciones Especiales).

II. Las circunscripciones Especiales Indígenas Originario, Campesinas, no trascenderán los límites departamentales y solo podrán abarcar, aéreas rurales. La Corte Nacional Electoral determinara las circunscripciones especiales Indígena Originario Campesinas, en base a la información del último censo nacional y los datos oficiales del INRA sobre Tierras Comunitarias de Origen.

IV. Una circunscripción Especial Indígena Originaria Campesina podrá estar conformada por Tierras Comunitarias de Origen, comunidades Indígena Originario Campesinas, municipios e incluso asientos electorales, que no necesariamente tengan continuidad geográfica, pertenecientes a las naciones y pueblos Indígenas Originario Campesinos que sean minoría poblacional. Una circunscripción especial podrá abarcar a más de un pueblos Originario Campesino.

V. En cada circunscripción Especial Indígena Originario Campesina se elegirán un representante titular y suplente, por mayoría simple, en las condiciones que fija la Constitución Política del Estado y la presente ley.

VI. La postulación de candidatos en circunscripciones especiales indígenas originario campesinas serán mediante partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en igualdad de condiciones.

Por lo señalado se puede inferir que la participación de los pueblos indígenas a través de esta modalidad de elección mediante circunscripciones especiales, permite

ejercer una democracia más representativa, la elección de estos diputados uninominales de circunscripción especial indígena originaria campesina, puede llevarse a cabo, aun sin la participación de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, puesto que la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio) en concordancia con el artículo 5 de la ley N° 2771 de 6 de Junio de 2004, (Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas), deja abierta la posibilidad de que sean también los Pueblos Indígenas quienes puedan postular a sus candidatos.

Después del proceso eleccionario del 6 de Diciembre de 2009 los diputados de estas circunscripciones son los siguientes:

DIPUTADOS ELEGIDOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES⁶³		
Jorge Medina Ibarra	La Paz	Afroboliviano
Eleuterio Guzmán Zelada	Cochabamba	Yuracare
Bienvenido Zacu	Santa Cruz	Guarayos
Julio Cortez Vira	Beni	Tacana
Benigno Quispe Mamani	Oruro	Chipaya
Federico Salazar Sánchez	Tarija	Weenhayek
Pedro Nuny	Pando	Mojeño

Por otra parte es necesario señalar también los avances que se registran en los Órganos Legislativos y Deliberativos Departamentales. Como Bolivia tenía una organización mixta, hasta el 6 de Diciembre de 2009, ocasión donde los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Cochabamba, Oruro y La Paz, optaron por la autonomía departamental, dejando el sistema descentralizado, facilitando la elección de asambleístas departamentales en el proceso electoral del mes de abril.

⁶³, *La 1ra. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*, en *Semanario Alerta*, Enero 2010, Santa Cruz de la Sierra, pág. 8 a 13.

Si bien la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio), establece dos formas por la cuales se deberán hacer la elecciones para conformar los Órganos Legislativos Departamentales y los Órganos Deliberativos Departamentales. Esta diferencia que existe en las instancias departamentales, como se anoto antes, se debe a que los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija mediante referéndum optaron por ser autónomos, mientras que sus similares de Chuquisaca, Cochabamba, Potosí, Oruro y La Paz recién se inclinaron el pasado 6 de diciembre de 2009.

Al respecto la nueva constitución señala en el artículo 287, a tres tipos de órganos departamentales con atribuciones legislativas que son:

- a) Departamentales.
- b) Legislativo.
- c) Deliberante y Fiscalizadores.

Dejando a la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio) la forma de elección y organización que tendrían estos órganos departamentales.

Partamos identificando ciertos aspectos comunes que se encuentran en el modo de elección. Hago esta aclaración en el entendido, de que los cuatro departamentos autonómicos si bien están sometidos al mismo sistema, se pueden evidenciar diferencias sustanciales.

- a) Los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando denominan a estos organismos como Asambleas Departamentales, mientras que sus similar de Tarija la denomina Parlamento. Si bien la diferencia puede ser solo denominativa, recordemos que la finalidad de elaborar estas normas es evitar apreciaciones erróneas en un futuro.

b) Uno de los avances más importantes que tiene esta ley, es la asignación que hace a favor de los pueblos indígenas originarios campesinos, otorgándoles un determinado número de representaciones dentro de los Órganos Legislativos Departamentales. De este modo se da cumplimiento a lo establecido por la constitución y se garantiza su participación en las decisiones a nivel departamental. En ese entendido el extenso artículo 66, en su parte in fine señala la distribución de los diferentes escaños.

Departamento	Escaños por territorio	Escaños por Circunscripción / población	Escaños Indígenas	Total Asambleístas
Tarija	12	15	3	30
Santa Cruz	15	8	5	28
Beni	24		4	28
Pando	15		1	16

c) De acuerdo al artículo 35, núm. V de la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio), se mantiene el sistema de elección de los Asambleístas Departamentales por mayoría simple. Este artículo deja la impresión de ser contradictorio a la constitución, puesto que en su artículo 278, núm. I señala que serán elegidos los Asambleístas Departamentales en función a sus propias normas y procedimientos.

Artículo 278. I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

- d) Si bien en los cuatro departamentos, se establece la elección de representantes de los pueblos indígenas y campesinos, se debe señalar el excesivo número de diputados que tiene el departamento de Tarija, tomando en cuenta que su población es menor en comparación con el departamento de Santa Cruz, que registra una cantidad menor de asambleístas.

Mientras que los departamentos que optaron por el sistema autonómico el 6 de diciembre de 2009, elegirán a sus asambleístas de igual manera que sus similares del oriente, dejando a un lado el Órgano Deliberativo Departamental. Su organización se mantendrá en función a lo que establece el art. 67 de la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio):

Departamento	Escaños por Territorio	Escaños por Población	Escaños Indígenas	Total Asambleístas
Chuquisaca	10	9	2	21
La Paz	20	20	5	45
Cochabamba	16	16	2	34
Oruro	16	16	1	33
Potosí	16	16	-	32

Esta misma ley señala que el modo de elección será similar a la de los asambleístas nacionales, es decir en función a territorio y población, equivalentes a los asambleístas plurinominales y uninominales, con la asignación respectiva de asambleístas indígenas.

Artículo 67.

II. Los escaños por territorio serán elegidos mediante voto directo, en circunscripción provincial, por mayoría simple.

III. Los escaños por población serán elegidos por voto directo en circunscripción departamental de las listas encabezadas por los candidatos a prefectos. Las cortes Departamentales Electorales asignarán estos escaños con el sistema de asignación de divisores naturales.

IV. Las naciones y pueblos Indígenas Originarios Campesinos que sean minoría poblacional en el Departamento, elegirán directamente a sus Asambleístas de acuerdo a sus normas y procedimientos. Estos representantes tendrán las mismas atribuciones y competencias que los demás asambleístas.

Hasta acá se ha analizado, como se compondrá el Órgano Legislativo o Asamblea Legislativa Plurinacional, de la misma manera se ha examinado el modo de composición de los Órganos Legislativos Departamentales. Pero el tema de fondo consiste en analizar cómo será la participación de los indígenas dentro de estos órganos.

Si bien al asamblea legislativa plurinacional comenzó a trabajar desde el mes de enero de 2010, aun falta que se consoliden las asambleas legislativas departamentales en las elecciones de abril de 2010, por lo que analizar algo que aun no se ha realizado resulta muy controvertido, pero hacer una aproximación de lo que puede suceder en base a lo establecido en la constitución y las leyes que a la fecha existe, permite hacer proyecciones de la participación de los indígenas.

Partamos del hecho que con la nueva constitución, el órgano legislativo, transfiere ciertas atribuciones a las asambleas departamentales, por el tema de autonomía, lo cual hace que también ciertas funciones sean desarrolladas en exclusividad por los representantes de los pueblos indígenas.

2.2.3. ÓRGANO ELECTORAL.

Creado en base a la Corte Electoral Nacional, la nueva constitución otorga una participación activa dentro de la estructura de este nuevo órgano a los pueblos

indígenas, tanto a nivel nacional como a nivel departamental, quedando su estructura de la siguiente manera:

Artículo 205. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

- 1. El Tribunal Supremo Electoral*
- 2. Los Tribunales Electorales Departamentales*
- 3. Los Juzgados Electorales*
- 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio*
- 5. Los Notarios Electorales.*

Comienzo con la composición del máximo nivel del Órgano Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, señalando que la nueva constitución establece

Artículo. 206. II. El Tribunal Supremo Electoral esta compuesto por siete miembros quienes durarán en sus funciones 6 años, sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen Indígena Originario Campesino.

A diferencia del Órgano Legislativo que ya tiene establecido el sistema de elección de sus miembros a través del sufragio, este órgano está sujeto a ser designado por dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previa convocatoria pública y concurso de meritos.

Con relación a la elección de los miembros de los Tribunales Electorales Departamentales, la constitución señala el procedimiento a seguir.

Artículo 206. V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de

votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Con referencia a las Asambleas Legislativas Departamentales, la nueva constitución señala en su art. 206 Parágrafo V, lo siguiente:

Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de voto de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales. De estas ternas la cámara de diputados elegirá los miembros de los Tribunales departamentales electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del departamento.

Asimismo el Órgano Electoral, tiene la facultad de ser el encargado de supervisar los procesos electorarios de los representantes políticos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, en función a lo que establece la nueva constitución de Bolivia.

Artículo 211. I Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

2.2.4. ÓRGANO EJECUTIVO.

Al respecto la Constitución no introduce cambios que sean destacables en la organización del Órgano Ejecutivo, ya sea por razones políticas o por razones sociales,

la participación de los pueblos indígenas dentro de este órgano constitucionalmente no está garantizada. Como fundamento de su participación dentro de este órgano no está explícitamente mencionado, se puede inferir como una regla general de su participación en todos los órganos estatales al artículo 30, Núm. 18, que señala:

Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

Al igual que los otros órganos, la organización de este órgano se encuentra regulada por dos normas que nos brindan una mayor claridad sobre la participación de los pueblos indígenas. La ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de Febrero de 2009 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional), configuran al Órgano Ejecutivo en todo lo relativo a su nueva estructura y funcionamiento, tomando en cuenta el reconocimiento pluricultural y sobre todo intercultural en todas sus dimensiones.

Pero se debe señalar que por la naturaleza de las funciones que tienen el Órgano Ejecutivo, su organización está íntimamente ligada a coyunturas políticas que según los actores políticos pueden modificar las normas constantemente. De ese modo se puede apreciar que con cada cambio de gobierno estas normas son pasar de un extremo a otro, incluso cuando existen coyunturas conflictivas, dentro de un gobierno, se proceden a realizar modificaciones.

De acuerdo a la ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo), se puede evidenciar que la estructura del entonces Poder Ejecutivo estaba en función a la constitución derogada, pues su *nomen juris* señala *Poder*

Ejecutivo, mientras que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de Febrero de 2009 la señala como Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional. Este cambio de nombre obedece a que la nueva constitución al abandonar el sistema republicano, pasa constituirse en un estado plurinacional, entonces se debe entender que por el tiempo en las que fueron dictadas, la ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) debe ser aplicada siempre y cuando no contradiga a la nueva constitución, esto por el principio de supremacía constitucional. En ese entendido encontramos que la ley 3351, señala:

Artículo 2. Núm. III. El Poder Ejecutivo establecerá por Decreto Supremo la estructura jerárquica interna de los Ministerios y entidades dependientes.

Artículos 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley mediante Decreto Supremo.

Partiendo de ese análisis, el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de Febrero de 2009 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional) establece 20 Ministerios, dentro de los cuales existen 58 Viceministerios. Internamente de esta nueva estructura, se puede evidenciar que las atribuciones que tienen estas autoridades del Órgano Ejecutivo están dedicadas a la protección y aplicación de los derechos reconocidos en favor de los pueblos indígenas. Pero su participación dentro de estos nuevos órganos no está garantizada por ninguna norma, puesto que al ser colaboradores cercanos del presidente, queda su designación a la libre voluntad, necesidad y requerimientos, siendo otra situación muy diferente que por la coyuntura política que se atraviesa, que sean los indígenas los que lleguen a ocupar estos cargos.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 encontramos que los siguientes ministerios tiene una mayor relación con los pueblos indígenas:

1. **Ministerio de la Presidencia.** Dentro de su estructura tendrá un Viceministerio de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil y con una Dirección General de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil. (Art. 21), siendo las atribuciones del Ministro de la Presidencia, en el marco de las competencias asignadas por la nueva constitución, coordinar la relación del Órgano Ejecutivo con los Movimientos Sociales, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la Sociedad Civil. (Art. 22, inc. i, D.S. N° 29894).
2. **Ministerio de Autonomía**⁶⁴. La nueva constitución señala que Bolivia es un estado que dentro de su estructura establece a las autonomías como formas de gobierno, reconociendo a cuatro formas de autonomías, departamentales, regionales, municipal e indígenas.

La nueva constitución señala que los pueblos indígenas deben participar en todas las instancias y tipos de autonomías y en ese entendido, para definir la presencia de los pueblos indígenas dentro de las autonomías departamentales los artículos 66 y 67 de la ley N° 4021 de 14 de Abril de 2009 (Ley de Régimen Electoral Transitorio) señalan los escaños que deberán ser destinados a los representantes de los pueblos indígenas. Asimismo señala la nueva constitución, con relación a las autonomías municipales, que en los municipios en la que población indígena sea minoritaria, podrán elegir a sus representantes en función a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 284. II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo

⁶⁴ Anteproyecto de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en:
<http://www.autonomia.gob.bo/portal2/downloads/LEGISLACION/leyes/leymarco.pdf> 04/09/09
Debe tomarse en cuenta a este anteproyecto porque resulta ser la futura norma que reemplazaría a la ley de Descentralización Administrativa y a la ley de Participación Popular.

Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Siendo esta la razón, para que el Ministro de Autonomías participe en el desarrollo de políticas nacionales, promoviendo la Interculturalidad, en la gestión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas. Asimismo conoce y resuelve los procesos administrativos de creación, modificación y delimitación de las Unidades Territoriales en el marco de la legislación vigente. (Art. 30 Inc. j y k)

- 3. Ministerio de Defensa.** En este punto se debe tomar en cuenta que el art. 249 de la nueva constitución señala que el servicio militar es obligatorio y que en Bolivia tradicionalmente los sectores que cumplen este mandato constitucional son mayormente los indígenas, en mayor número los del occidente, por consecuencia las fuerzas armadas quedan involucradas de manera directa con los pueblos indígenas. Por otro lado la constitución señala:

Artículo 246. I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

En ese entendido una de las atribuciones que tiene el Ministro de Defensa es promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia e interculturalidad, así como su adhesión a los principios y valores del Estado Plurinacional. En ese entendido las actividades que desarrollen deben estar en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. (Art. 39 Inc. f y i)

4. **Ministerio de Hidrocarburos y Energía**⁶⁵. Para abordar la participación de los pueblos indígenas en este ministerio es necesario remitirnos a la nueva constitución que indica:

Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

⁶⁵ Véase el mapa de Bolivia TCO's y Yacimientos Hidrocarburíferos, que se encuentra en anexos.

Pero es necesario señalar en este acápite, la diferencia que existe entre hidrocarburo y energía, para lo cual nos remitimos a lo señalado por la nueva constitución en los siguientes artículos:

Artículo 359. I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

Artículo 378. I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Hecha esta diferenciación, el Ministerio de Hidrocarburos, dentro de las atribuciones que le señala el Decreto Supremo N° 29894, tiene la facultad de Coordinar con los gobiernos autonómicos departamentales, municipales, regionales y Autonomías indígena originaria campesina, la implementación y desarrollo de las políticas energéticas en el marco de las competencias concurrentes y compartidas. Esto referido al tema de hidrocarburos, mientras que para el tema de energías y mediante su Viceministerio de Electricidad y Energías alternativas la obligación de coordinar con los gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales y autonomías indígena originaria campesina, la implementación y desarrollo de proyectos eléctricos en el marco de las competencias concurrentes y compartidas. (Art. 58 Inc. t y Art. 62 Inc. f).

5. **Ministerio de Desarrollo Productivo.** Con este Ministerio la relación es menos expresa en lo concerniente al Decreto Supremo 29894, ya que la norma no señala concretamente atribuciones referidas a este sector, siendo la nueva constitución la que señala:

Artículo 307. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Entonces podemos señalar que constitucionalmente el desarrollo productivo debe estar relacionado con el modo de producción de los pueblos indígenas, cumpliendo los requisitos de productividad y que contribuya a la independencia económica del país.

6. **Ministerio de Minería y Metalurgia**⁶⁶. La relación es muy similar a los hidrocarburos, puesto que para su explotación se debe dar cumplimiento al artículo 30; Núm. II, Inc. 15. En ese sentido el Decreto Supremo N° 29894, establece que el Viceministerio de Desarrollo Minero Productivo Minero Metalúrgico a través de la Dirección General será el encargado de realizar la consulta previa en función a lo establecido por el artículo constitucional mencionado *ut supra*.
7. **Ministerio de Justicia.** Este es el punto que tiene más importancia dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo. Recordemos que uno de los motivos de lucha de los pueblos indígenas es 1) el reconocimiento de sus ordenamientos jurídicos y 2) su participación en la toma de decisiones dentro de los órganos estatales. De

⁶⁶ Véase el mapa de Bolivia TCO's y Yacimientos Mineralógicos

este modo la importancia que tienen dentro de este Ministerio es trascendental, porque se puede efectivizar en doble manera la aplicación de las modificaciones hechas por la constitución. Tomando los aporte del *Pluralismo Jurídico* y la *Interculturalidad* la nueva constitución señala:

Artículo 179. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

En ese sentido el Decreto Supremo 29894, señala que las atribuciones de la Ministra de Justicia será formular e implementar políticas, programas y normas para promover el fortalecimiento, la socialización y conocimiento de la jurisdicción de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos. (Art. 80). Todo este accionar debe estar relacionado con las autonomías, puesto que las entidades territoriales autónomas y descentralizadas servirán como la base para determinar la jurisdicción de la justicia indígena originaria campesina. Señalo el aspecto de las autonomías porque para las elecciones del 6 diciembre, los municipios que se consideren, podrán declararse parte del sistema autonómico y en función a su territorio se podrá delimitar los límites de su jurisdicción.

Por otra parte y mediante el Viceministerio Justicia Indígena Originario Campesino, se podrá promover e implementar políticas, que difundan y sensibilicen programas y proyectos, para la defensa, protección y aplicación de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesina existentes en Bolivia.

Se hace hincapié en este punto, debido a que existe una idea generalizada de que la justicia indígena originaria campesina tiene como sanciones medidas tan fuertes como el linchamiento y medidas de castigo físico, siendo esta una

noción completamente errónea, ya que a decir de los pueblos indígenas, no existe este tipo de sanciones porque va en contra de su cosmovisión de respeto a la vida.

- 8. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.** Las funciones establecidas para este Ministerio, guardan mucha relación con las funciones establecidas para el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Esto radica en el entendido de que la fuerza laboral de los pueblos indígenas no tiene una remuneración acorde al trabajo que desempeñan.

Históricamente relegados, los indígenas del occidente que trabajaban en la explotación minera de la plata y del estaño, fueron las primeras víctimas de un sistema capitalista abusivo, ya sea en la época colonial con la mita y/o en la era republicana, sus servicios eran considerados como deudas hereditarias, lo cual no les brindaba ningún beneficio económico y mucho menos social. La misma figura era aplicada, por los terratenientes, que hasta el año de 1952, donde los indígenas seguían siendo parte inherente de las haciendas. Por otra parte sus similares del oriente o llamados indígenas de las tierras bajas, tras la guerra del chaco y la revolución de 1952, fueron sometidos a sistemas de explotación de semi esclavitud, peor aún que el practicado en el occidente.

En ese entendido, sería demasiado repetitivo señalar las normas constitucionales por la cuales son protegidos los modos de trabajo y de producción de los pueblos indígenas. El Decreto Supremo 29894, señala que serán atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, proteger y garantizar el trabajo en todas sus formas, sean estas comunitario, estatal, privado y/o social cooperativo, puesto que debe ser considerada la equidad laboral, para tener relación con los ingresos y gastos (art. 86). Por otra parte el

excesivo consumismo que se pretendía implementar en Bolivia atentaba al medio ambiente y por consiguiente a los principios del Sumaj Kawsay o llamado también buen vivir, por lo que es necesario implementar medidas económicas que no afecten el desarrollo sostenible, garantizando de este modo busca la igualdad de oportunidades para los grandes, medianos y pequeños productores.

9. **Ministerio de Medio Ambiente y Agua**⁶⁷. Bolivia viene a ser uno de los pocos países, que dentro de su ordenamiento constitucional aborda el tema del agua.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Con relación al medio ambiente, encontramos que es un derecho doblemente protegido. Primero porque al ser un derecho de todos los bolivianos, pueblos indígenas originarios campesinos y clase urbana, a gozar de un medio ambiente sano, y su aprovechamiento debe ser en base a un desarrollo sostenible. Al respecto la nueva constitución señala:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Sin duda alguna la protección del medio ambiente a la fecha no ha venido tomando mayor importancia, tanto por los ordenamientos nacionales como en los ordenamientos internacionales y no es para menos, el deterioro paulatino del medio ambiente se ha acelerado preocupantemente en los últimos años.

⁶⁷ Véase el mapa de Bolivia TCO's y Concesiones Forestales.

En este entendido el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas tiene por una principal función formular conjuntamente el Ministerio de Planificación de Desarrollo y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras, políticas de planificación estratégica para el uso sustentable de los recursos naturales. Con relación a la conservación del medio ambiente las políticas deben estar articuladas con los procesos productivos, el desarrollo social y tecnológico, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, el Ministerio de Minería y Metalurgia.

10. Ministerio de Educación y Deportes. Con las reformas hechas a la constitución derogada en 1994, se formulo la ley N° 1565 de 7 de Julio de 1994 (Ley de la Reforma Educativa) que entre unos de sus principales aportes era el reconocimiento que hacía de una educación intercultural y bilingüe, ya que asumía los preceptos de la constitución derogada, es decir reconocer la heterogeneidad socio cultural de un país diverso.

Al respectó la nueva constitución señala que la educación es un derecho de todos los bolivianos, tal como señala los siguientes artículos:

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

En ese entendido el Ministerio de Educación, según el Decreto Supremo N° 29894, tiene las atribuciones de formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de educación, en coordinación con el Ministerio de Planificación de Desarrollo. Estas políticas tienen por finalidad promover, desarrollar y difundir los saberes y conocimientos de las culturas de los pueblos indígenas originarios campesinos. Asimismo deben estar orientadas a mejorar los subsistemas de educación regular, alternativa y especial.

11. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Recordemos que las políticas agrarias de los anteriores gobiernos, fueron consideradas por los pueblos indígenas como atentatorias. En ese entendido el gobierno realizó modificaciones a la Ley de Reforma Agraria mediante la cual estableció nuevos lineamientos al proceso de saneamiento de las propiedades agrícolas.

Como señale al comienzo de este trabajo, la nueva constitución establece una serie de derechos en favor de los pueblos indígenas, pero en el tema tierra, existe una doble protección que hace la nueva constitución. Por un lado al reconocer el derecho a la libre determinación, acepta la existencia de muchos otros derechos inherentes, entre los cuales está el derecho al reconocimiento y consolidación de sus entidades territoriales. Por otra parte señala de manera específica que los pueblos indígenas al ser parte estructural del estado plurinacional tiene el derecho a la protección de sus territorios y lugares sagrados.

Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

7. A la protección de sus lugares sagrados.

Sin duda alguna esta protección está íntimamente ligada al tema tierra, siendo una responsabilidad compartida entre todos los bolivianos, como lo señala la nueva constitución:

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Sin embargo, este reconocimiento carecería de valor real y axiológico sino se establece mecanismos para luchar con el latifundio.

Artículo 398. Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social;

la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semi esclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder las cinco mil hectáreas.

El latifundio fue uno de los muchos males que tuvieron los pueblos indígenas, la concentración de grandes propiedades de terreno en manos de ciertos sectores empresariales por concesiones hechas en los gobiernos militares de facto, eso sumado a un proceso lento de saneamiento de las tierras, eran aspectos que deberían ser superados mediante normativas que permitieran su distribución de manera más equitativa y justa.

Uno de los puntos que no se pudo consensuar en la asamblea constituyente fue establecer la cantidad máxima de la tenencia de tierras. Como preveía la normativa de dicho cónclave, los temas que no llegaran a ser consensuados, deberían ser sometidos a referéndum dirimitorio y en ese entendido la controversia del artículo 398 era básicamente determinar cuál sería la extensión máxima de la tenencia de tierra. Por un lado se propuso la cantidad de diez mil hectáreas y por otro lado se propuso la cantidad de cinco mil hectáreas, siendo la última opción la que prevaleció en la consulta popular. Mediante el artículo 396 de la nueva constitución se establecen, normas que prohíben y garantizan la tenencia de tierras.

Artículo 396. I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.

Finalmente y dentro de las atribuciones que establece la nueva constitución, encontramos que los pueblos indígenas gozan de un privilegio en materia tierra. El

derecho preferente que tienen en la concesión de tierras fiscales y el apoyo que tendrán del estado para consolidar sus asentamientos.

Artículo 395. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Artículo 402. El Estado tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

En ese entendido, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en uso de las atribuciones que establece el Decreto Supremo N° 29894, debe formular políticas y estrategias de desarrollo agropecuario rural y forestal, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, siendo nuevamente este ministerio una parte fundamental en la estructuración de medidas sociales. De la misma manera y aunque no tenga participación dentro de este organismo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe supervisar el trabajo que venga realizando el Instituto Nacional de reforma Agraria, dirigiendo la Comisión Agraria Nacional, con el objetivo de fomentar y promover la autogestión indígena dentro de los territorios indígenas.

Por otro lado y de acuerdo a la ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene la facultad de formular políticas de desarrollo integral que recuperen y revaloricen los usos legales de la hoja de coca. En ese entendido, la Asamblea Constituyente, dentro de su organización conformó la comisión de la Hoja de Coca, con la finalidad de que sea parte de la nueva constitución. Por su histórico consumo entre los indígenas quechuas y aimaras que son las culturas con mayor número de integrantes, es considerada como un factor común entre los indígenas del occidente y en menor medida por sus similares del oriente, además de ser el icono de lucha del sector cocalero, la hoja de coca goza en la constitución de un tratamiento especial.

Artículo 384. El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

En ese entendido, el Decreto Supremo N° 29894, establece la creación de Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral, que dentro de sus atribuciones que tiene es de proponer, coordinar e implementar políticas de industrialización, comercialización, uso benéfico medicinal, cultural y exportación de la hoja de coca. Pero por la situación internacional de la hoja de coca y su penalización, este último punto aun no es viable. Si bien los esfuerzos del gobierno de Evo Morales es despenalizar a la hoja de coca, queda aún mucho camino por recorrer, ya que aun su libre tránsito entre países es aun sancionado por ser una sustancia controlada⁶⁸.

12. **Ministerio de Culturas.** Recogiendo los aportes de la Interculturalidad, la nueva constitución, establece una serie de mecanismos para la ejecución de los enunciados que

⁶⁸ Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, *Sembrando la Semilla del Cambio* (Tríptico), La Paz, Viceministerio de Coca, 2008.

hace, llevando sus aportes al campo de la educación con mayor énfasis. En ese entendido el Decreto Supremo N° 29894, señala que es una atribución del Ministerio de Culturas Implementar la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro – bolivianas en la toma de decisiones de las políticas, promoviendo la investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de las naciones originarias y pueblos indígenas desde el punto de vista antropológico, sociológico, arquitectónico, arqueológico, religioso, etnográfico y económico. Este es un gran avance en el ordenamiento constitucional boliviano y sin ánimo de causar polémica, pero debido a las constantes agresiones de los países vecinos, de refutar a Bolivia la propiedad de ciertas prácticas y autoría de costumbres y danzas, e incluso de personajes históricos, resulta ser una garantía no solo para los pueblos indígenas, sino para la sociedad boliviana en general⁶⁹.

2.3. LOS PUEBLOS INDÍGENAS DESPUÉS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2009⁷⁰.

El proceso electoral llevado adelante en Bolivia, no fue únicamente para conformar el órgano legislativo y ejecutivo, también sirvió para poder definir qué sistema de administración seguirá el país, vale decir, se definió si la totalidad de los departamentos del país optaran por el sistema autonómico.

Debo señalar que en este proceso se desarrollo dos nuevos elementos:

⁶⁹ *Primero Chile y posteriormente Perú, intentaron apropiarse de la danza “La Diablada”, propia y originaria de Bolivia. Lo mismo sucede con el Ekeko y el Charango. En función a estas constantes agresiones, la protección constitucional es necesaria, pero no en el entendido de proteger a todos nuestros elementos culturales, sino en el entendido de que se brinden mecanismos que permitan ejercer la defensa y en su caso la reafirmación de que el patrimonio cultural de Bolivia no puede ser refutado por países vecinos, que si bien comparten y en cierta medida rasgos culturales, no significa que sean los autores de dichas prácticas culturales.*

⁷⁰ *Acta de Computo Nacional Elecciones Nacionales y Referéndum 2009, en:*

<http://www.cne.org.bo/PadronBiometrico/COMUNICACION/ACTADECOMPUTONACIONALGENERALES2009.pdf>

Todos los datos que se encuentran insertos en el subtítulo, fueron obtenidos de dicha acta.

1. El voto de los ciudadanos bolivianos que radican en los países de Argentina, España, Brasil y Estados Unidos de Norteamérica, que sumaron un total de 169.096.
2. La implementación del Sistema Biométrico, que es un sistema computarizado, con una base de datos de los votantes en función a la edad, permitiendo la constante actualización de la población votante.

En ese entendido, las elecciones del 6 de diciembre de 2009 contaron con una participación de 5'139.554 de inscritos, siendo la configuración de votos la siguiente:

RESULTADOS NACIONALES Y VOTO EN EL EXTERIOR		
Ciudadanos inscritos	5.139.554	
Votos emitidos	4.859.440	100,00%
Votos válidos	4.582.786	94,31%
Votos nulos	120.364	2,48%
Votos en blanco	156.290	3,22%

En el Órgano Ejecutivo un 64.22% dio la reelección del Evo Morales como presidente y de Álvaro García Linera como vicepresidente.

En el Órgano Legislativo los escaños conseguidos en la asamblea legislativa por el partido político que encabeza Evo Morales son de 96 representantes de un total de 166, distribuidos de la siguiente manera: 10 Chuquisaca, 28 La Paz, 17 Cochabamba, 12 Oruro, 7 Tarija, 12 Santa Cruz, 6 Beni y 4 Pando. Con relación a los asambleístas de las siete circunscripciones especiales indígenas, 6 representantes fueron elegidos de las filas de partido político de Evo Morales.

La consulta a los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Cochabamba, Oruro y La Paz se enfocó bajo el matiz de aceptar la autonomía departamental, obteniéndose los siguientes resultados apoyando el sistema autonómico departamental:

CHUQUISACA	84.63% SI
LA PAZ	78.42% SI
COCHABAMBA	80.34% SI
ORURO	75.69% SI
POTOSI	81.65% SI

Paralelamente a esta consulta en los citados departamentos, en la sub-región del Chaco, al sureste del país, fue preguntada sobre la adopción de un régimen autonómico regional, que dejó un resultado de 70.332 inscritos sufragaron un total de 65.191 (100%), de los cuales 48.272 (80.45%) votaron a favor de la opción SI, 11.734 (19.55%) votaron por la opción NO.

Pero la consulta que viene a ser más importante para el presente estudio se dio en 11 municipios y consiste en su paso de la autonomía municipal a la autonomía indígena:

MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO	RESULTADOS
Charazani	La Paz	86.62% SI
Jesus de Machaca		56.09% SI
Chipaya	Oruro	91.69% SI
San Pedro de Totora		74.50% SI
Pampa Aullagas		83.67% SI
Salinas de García Mendoza		75.09% SI
Curahura de Carangas		54.92% NO
Chayanta	Potosí	59.90% SI
Tarabuco	Chuquisaca	90,65% SI
Huacaya		53.66% SI
Mojocoya		88.31% SI
Charagua	Santa Cruz	55.66% SI

Con todos estos resultados obtenidos el 6 de diciembre de 2009, se puede afirmar con que la presencia de los indígenas en los órganos ejecutivo y legislativo está

garantizada. Hago esta afirmación debido a que el pasado 24 de enero de 2010, el presidente Evo Morales dio a conocer su nuevo gabinete ministerial donde la presencia de indígenas es parte fundamental.

Por otra parte la asamblea legislativa plurinacional concreto durante la última semana de enero su reglamento de funciones de sus dos cámaras (diputados y senadores) en la que dan funciones relevantes en materia medio ambiental y agraria a los asambleístas de las circunscripciones especiales y en menor medida de control social y fiscalización de los recursos estatales.

Para el mes de abril se proyectan las elecciones para prefectos y/o gobernadores, asambleístas departamentales, alcaldes y concejales municipales, donde la presencia de los pueblos indígenas será nuevamente fundamental tomando en cuenta que aproximadamente 187 de los 327 municipios existentes en el país tienen presencia indígena mayoritaria o son en su totalidad indígena.

CONCLUSIONES

1. La aplicación de la nueva constitución demanda la aprobación de alrededor de sesenta leyes y una cantidad superior de decretos reglamentarios, que permitirán continuar el proceso constituyente. Para lo cual se debe establecer cuáles son las normas más apremiantes y que permiten llevar adelante el proceso con mayor celeridad.
2. Con relación a los pueblos indígenas, se puede inferir que su participación por la constitucionalización de nuevos derechos está garantizada. Pero se debe tomar en cuenta que muchas de las instituciones que deben tener la presencia indígena deben estar enmarcadas en leyes orgánicas.
3. Durante el proceso de transición se pudo evidenciar que se elaboraron normas que no se encuentran en cuerpos legales propios de la materia. En este entendido y que no se entienda mal no se trata de mantener un sistema positivo estricto, sino por lo contrario, se busca establecer un ordenamiento legal ordenado y concordante con la nueva constitución.
4. Es sumamente importante que Bolivia después de las elecciones del 6 de diciembre de 2009, enfoque a las autonomías como un sistema efectivo de administración lo contrario significaría:
 - a) Que las autonomías creen un techo presupuestario demasiado elevado ya que existen departamentos que tendrán los cuatro tipos de autonomías (Departamental, Regional, Municipal e Indígena) lo que ocasionara un egreso significativo para las arcas del estado y que no se gastara precisamente en proyectos de desarrollo, sino en el pago del personal.
 - b) Que los gobiernos departamentales se conviertan en los eslabones perdidos de la administración pública, porque las otras instancias autonómicas

tendrán cada vez menos dependencia de los gobiernos departamentales y o municipales.

EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO.

1. Se debe establecer una ley orgánica para determinar el funcionamiento de la asamblea legislativa plurinacional y no mantener un reglamento que viene rigiendo las funciones del actual congreso nacional. Esto significaría un avance dentro de la normativa boliviana ya que hasta la fecha no se ha establecido una norma que rijan las funciones del ente legislativo.
2. La asamblea legislativa plurinacional debe dar cumplimiento a la disposición transitoria que establece que en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, deberán sancionar la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Los asambleístas elegidos en las circunscripciones especiales indígenas, al ser los primeros en la historia boliviana están enmarcados en una doble función: la primera viene a ser la inherente a su función legislativa y la segunda resulta ser su carácter de eje articulador en las normas que surjan posteriormente. La razón principal de este apunte radica en que la constitución de Bolivia está inmersa en la corriente del neo constitucionalismo y siendo uno de sus fines buscar la conciliación del derecho positivo y el derecho natural, es preciso presentar a estos representantes en un campo de acción en el que las normas que establezcan principalmente a favor de los pueblos indígenas goce de esta comunión entre derecho positivo y del derecho natural.
4. Se debe tomar en cuenta que los asambleístas indígenas son representantes en la cámara de diputados y no en la cámara de senadores por lo cual las decisiones

que tomen en la cámara de diputados debe ser analizada con mayor detenimiento en la cámara de senadores a fin de evitar que su posición sea desvirtuada o alterada en el proceso de elaboración de leyes que estén direccionadas a los pueblos indígenas.

5. Los órganos departamentales legislativos y deliberantes, deberán ejercer sus funciones con carácter fiscalizador mientras que sus colegas indígenas, deberán fiscalizar la ejecución de políticas agrarias y medio ambientales, lógicamente sin dejar de lado sus funciones principales.

EN EL ÓRGANO JUDICIAL.

1. La implementación de la jurisdicción indígena originaria campesina se aplicara en función a dos parámetros:
 - a) En los territorios donde se hayan establecido las Tierras Comunitarias de Origen (TCO's), para lo cual el Instituto de Reforma Agraria será el encargado de emitir los planos.
 - b) En los municipios que se cambien de autonomía municipal a autonomía indígena.

Siendo esto los parámetros para su aplicación se debe entender que el sistema de justicia indígena originaria campesina debe ser aplicada como un sistema propio con igualdad en jerarquía al sistema de justicia ordinaria como viene a ser el sistema de justicia agroambiental.

2. La elección de las altas autoridades judiciales debe ser realizada de manera inmediata, sobre todo en lo concerniente al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional. Destaco este punto porque las causas que ingresan a estos tribunales se encuentran detenidas por la falta de tribunos en el

caso del Tribunal Constitucional y por magistrados en la Corte Suprema de Justicia.

3. El control de constitucionalidad debe continuar con el sistema de control mixto (difuso y concentrado) más aún cuando se deba someter a control de constitucionalidad previo las normas autonómicas que elaboren los gobiernos autónomos y dada la existencia de tres sistemas de justicia se debe buscar la celeridad en el control de constitucionalidad permitiendo a los jueces ejercer el control de constitucionalidad. Pero este control debe contemplar las normas del derecho consuetudinario que tienen los pueblos indígenas, no debiendo ser sometidos a criterios técnicos, sino por lo contrario a buscar la protección efectiva de los derechos establecidos en la nueva constitución.
4. La ley de deslinde jurisdiccional debe establecer solamente los límites entre las tres jurisdicciones, dejando a las leyes orgánicas la tarea de establecer la estructura de los sistemas de justicia ordinaria y agroambiental y en menor medida la estructura del sistema de justicia indígena originario campesino.
5. La función interpretativa no resulta conveniente hacerla en base a los parámetros establecidos en la constitución, es decir, la voluntad del constituyente de acuerdo a sus documentos, actas y resoluciones o al tenor literal del texto constitucional, porque se estaría descartando métodos más eficaces como la ponderación o el test de razonabilidad que fundamenta su accionar en la proporcionalidad y necesidad de protección, parámetros que permiten entender mejor al sistema jurídico indígena originario campesino.

EN EL ÓRGANO EJECUTIVO.

1. La participación de los indígenas en este órgano tiene íntima relación con los cambios políticos, en ese entendido y como se analizó, su participación debe ser

protegida para que las políticas que tomen futuros gobiernos sean coherentes con las necesidades de los pueblos indígenas, para tal efecto se debe mantener a los ministerios relacionados al desarrollo rural y asuntos indígenas de manera permanente y su supresión no se debe darse por simples cambios políticos, para lo cual se debe constitucionalizar la existencia de los ministerios relacionados a temas indígenas.

2. Asimismo los planes de gobierno deben contemplar la figura del co – gobierno en función a que las decisiones que se tomen a futuro por parte del órgano ejecutivo, tengan la participación de representantes de los pueblos indígenas, pero no como una simple participación, mas por lo contrario, con derecho a censura a decretos y resoluciones ministeriales que afecten exclusivamente derechos indígenas.
3. Dentro de las instituciones que tiene el órgano ejecutivo se deben comenzar a establecer medidas descentralizadoras a fin de evitar la concentración en una sola instancia, es decir que se establezcan medios operativos directos con los pueblos indígenas.

EN EL ÓRGANO ELECTORAL.

1. Se debe comenzar a estructurar una sola norma de las normas legales – electorales, que sirvan de base, para todos los tipos de procesos eleccionarios, ya que a la fecha tenemos una amplia gama de normas dispersas en varias leyes que rigen a los actores políticos, siendo urgente realizar una compilación de todas estas normas. Aclaro que esta codificación de las normas que rigen a los actores políticos no deben ser entendidas como parte de las normas rigen a los procesos.

2. La participación de representantes indígenas en el órgano electoral nacional y departamental debe ser estructurada en una ley orgánica de manera más detallada.
3. Se debe establecer el modo de intervención que tendrá el órgano electoral en los procesos eleccionarios que realicen los pueblos indígenas para designar a sus representantes donde no sea mediante sufragio, aclarando que esta intervención debe ser de manera consensuada con los pueblos indígenas.

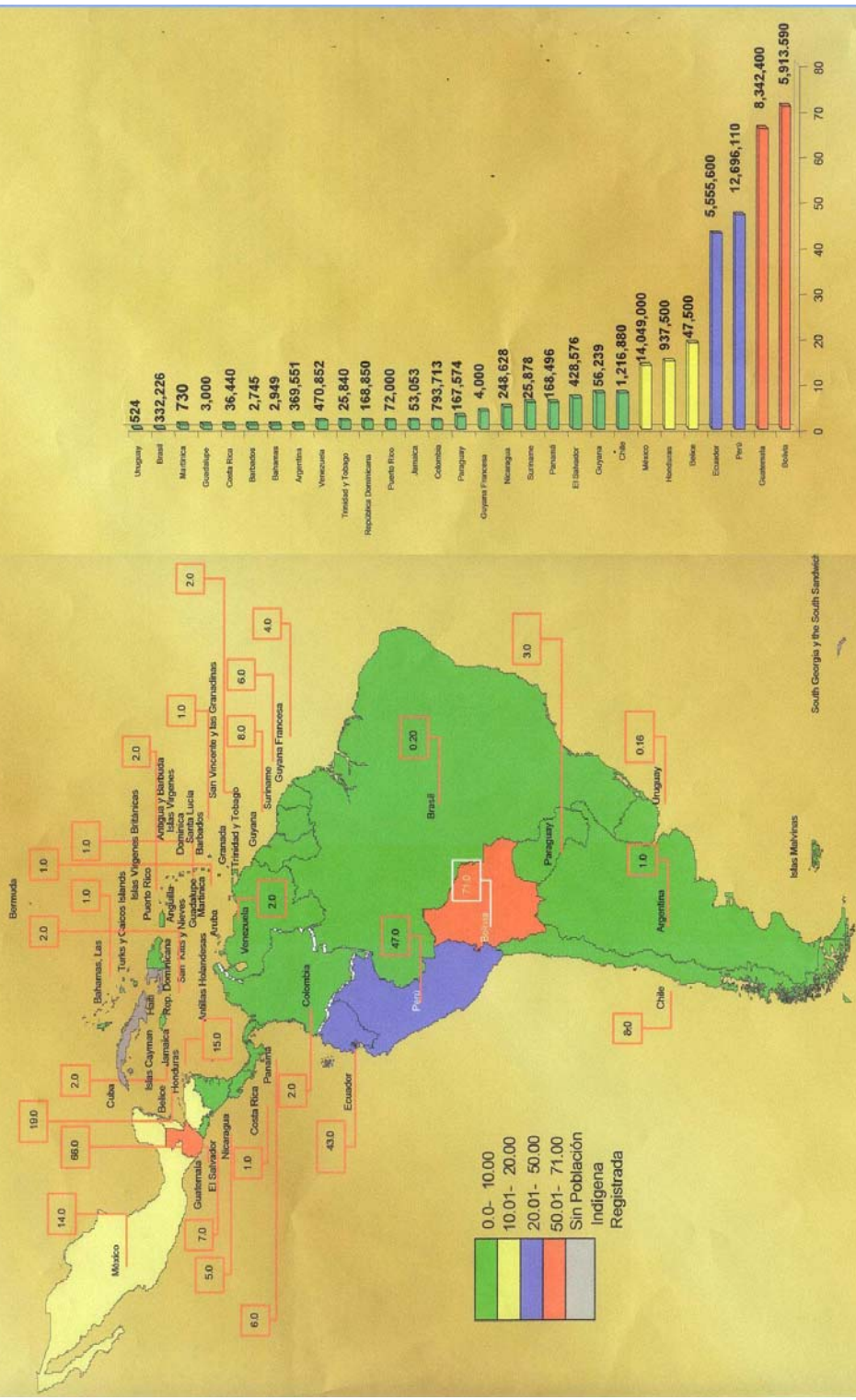
El reconocimiento de los derechos humanos a favor de los indígenas como individuos en Bolivia se dieron como enunciados, fue el impulso de ellos lo que logró avances en normas legales, ahora el reconocimiento constitucional de derechos humanos como sujetos y como grupo colectivo debe ser desarrollado de manera mas exhaustiva a fin de evitar la exclusión de la que fueron víctimas durante mucho tiempo, lógicamente eso no implica que este reconocimiento vaya en desmedro de esa otra población que no se identifica como pueblo indígena.

La finalidad perseguida por las leyes no se cifra en abolir o limitar la libertad, sino, por el contrario, en preservarla y aumentarla. En su consecuencia, allí donde existen criaturas capaces de ajustar su conducta a normas legales, la ausencia de leyes implica carencia de libertad. Porque la libertad presupone el poder actuar sin someterse a limitaciones y violencias que provienen de otros; y nadie puede eludirlas donde se carece de leyes. Tampoco la libertad consiste -como se ha dicho- en que cada uno haga lo que le plazca. ¿Qué hombre sería libre si el capricho de cada semejante pudiera gobernarlo? La libertad consiste en disponer y ordenar al antojo de uno su persona, sus acciones, su patrimonio y cuanto le pertenece, dentro de los límites de las leyes bajo las que el individuo está, y, por lo tanto, no en permanecer sujeto a la voluntad arbitraria de otro, sino libre para seguir la propia.

Friedrich A. Hayek

ANEXOS

Población Indígena Estimada en América latina y el Caribe: Período 1990-2000.

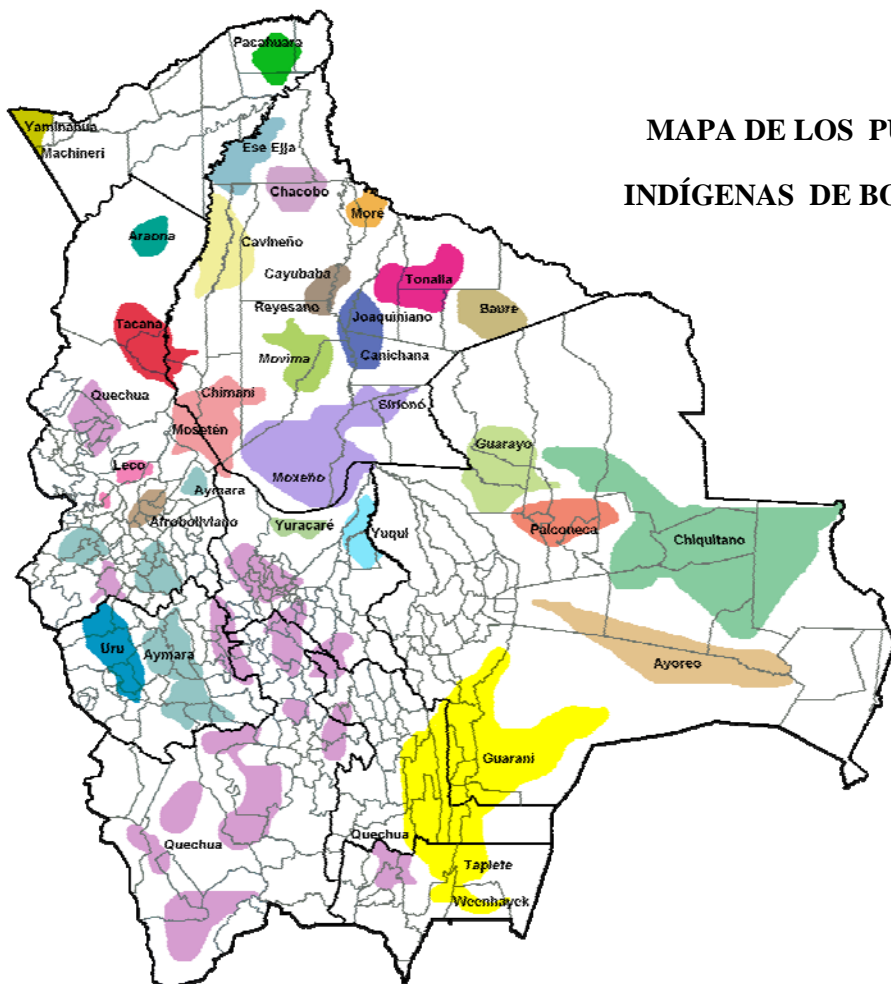


Fuente: Banco Mundial- International Land Coalition, 2002 Derechos de los Pueblos y las comunidades Indígenas Latinoamericanas a la Tierra por Ortega Roque Roldán en el Taller Regional sobre Propiedad de la Tierra.

71

⁷¹ http://www.unicef.org/lac/mapa_poblacion_indigena.jpg

MAPA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA⁷²



Yaminahua	188	Chacobo	501	Quechua	2'556.277	Aimara	2'098.317
Machineri	155	More	101	Chiman	8.258	Yuracare	2.755
Tacana	7.056	Itonama	2.940	Moxeño	76.073	Yuqui	220
Pacahuara	25	Cayubaba	645	Guarayo	9.863	Chiquitano	184.248
Nahua	*	Tacana	7.056	Guarasuwe	31	Uru	2.383
Toromona	*	Maropa	4.498	Canichana	420	Weenhayek	2.020
Ese Eija	939	Movima	10.152	Siriono	308	Guarani	133.393
Araona	112	Joaquiniano	337	Leco	4.009	Ayoreo	1.701
Cavineño	1.677	Baure	976	Moseten	1.601	Tapiete	63

⁷² El mapa presentado fue elaborado con los datos obtenidos en:

<http://www.amazonia.bo/pueblos.php>

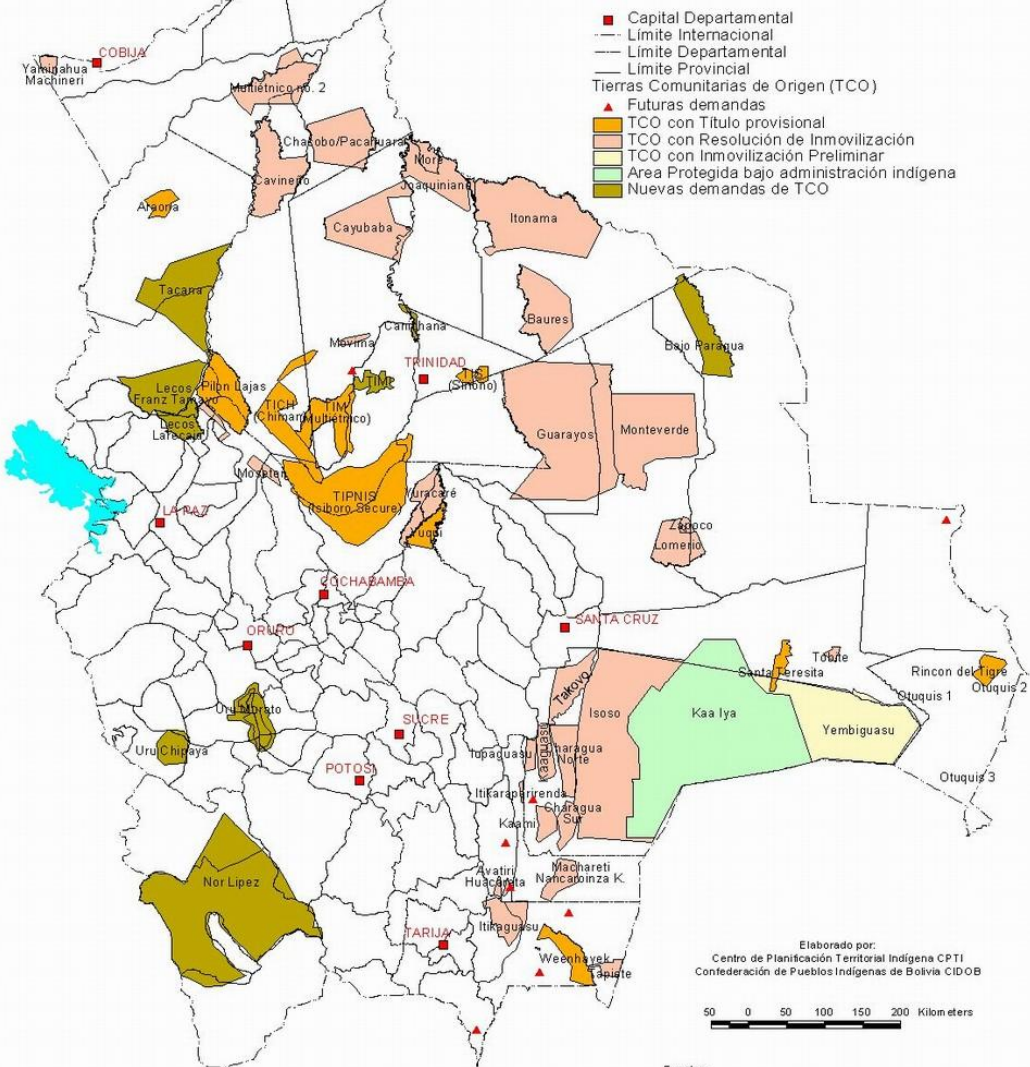
http://www.redindigena.info/apc-aa-files/sala_prensa/items/boli_Pueblos_originarios.png

Carlos Diego Mesa Gisbert, "Nueva Constitución de Bolivia" conferencia dictada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, U.A.S.B. 26.10.09.

25/09/09

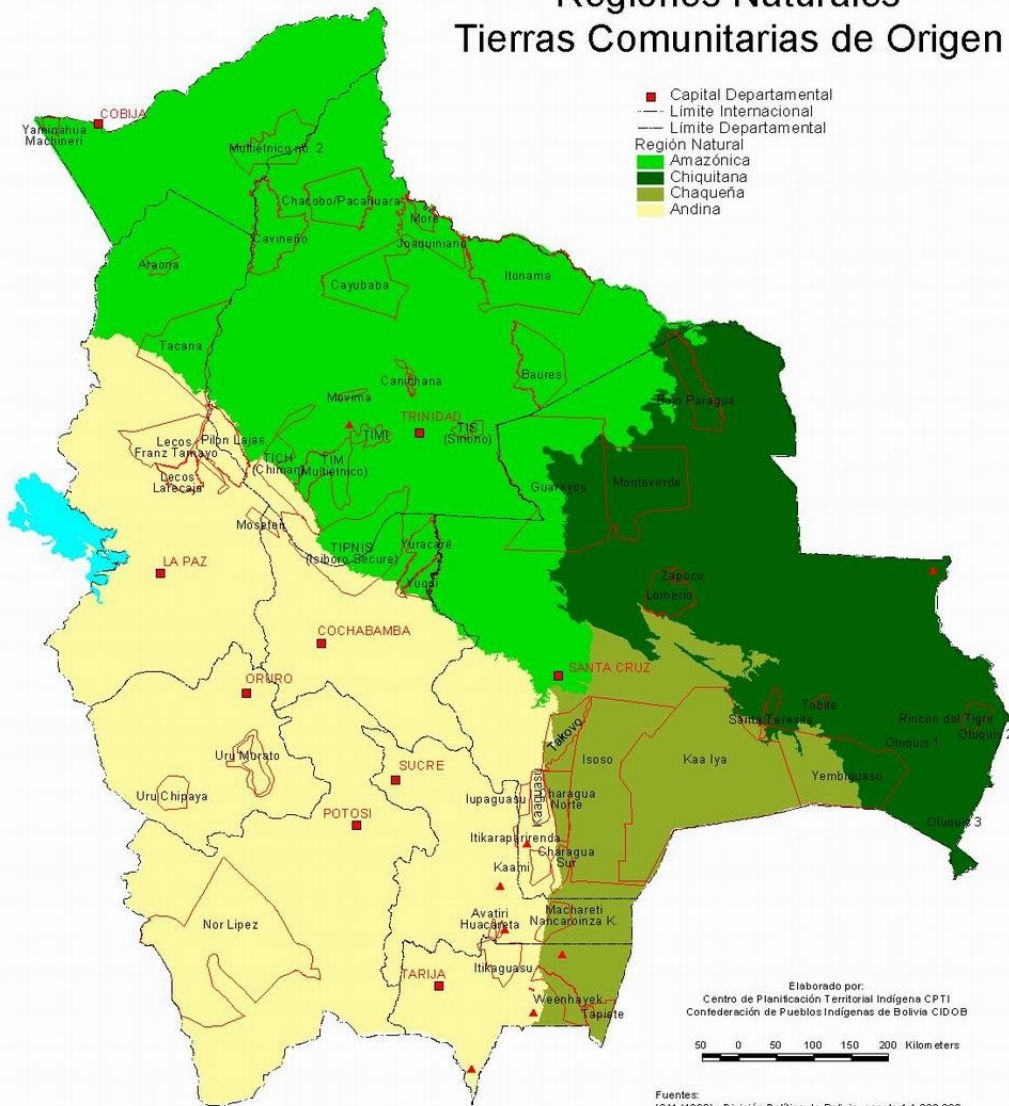
25/09/09

División Política Administrativa Tierras Comunitarias de Origen

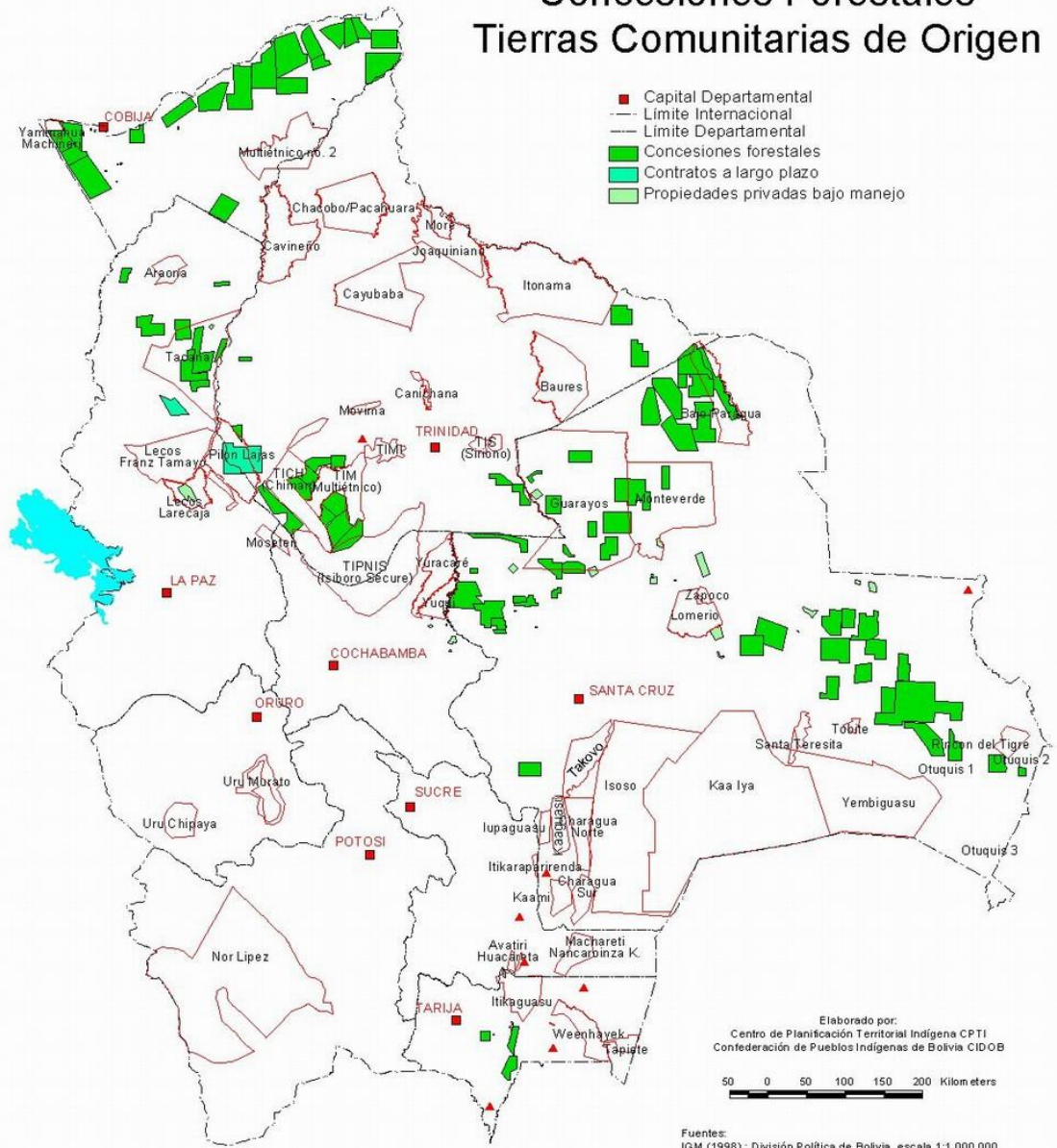


⁷³ <http://www.cidob-bo.org/cpti/sig/mapa1.jpg>.

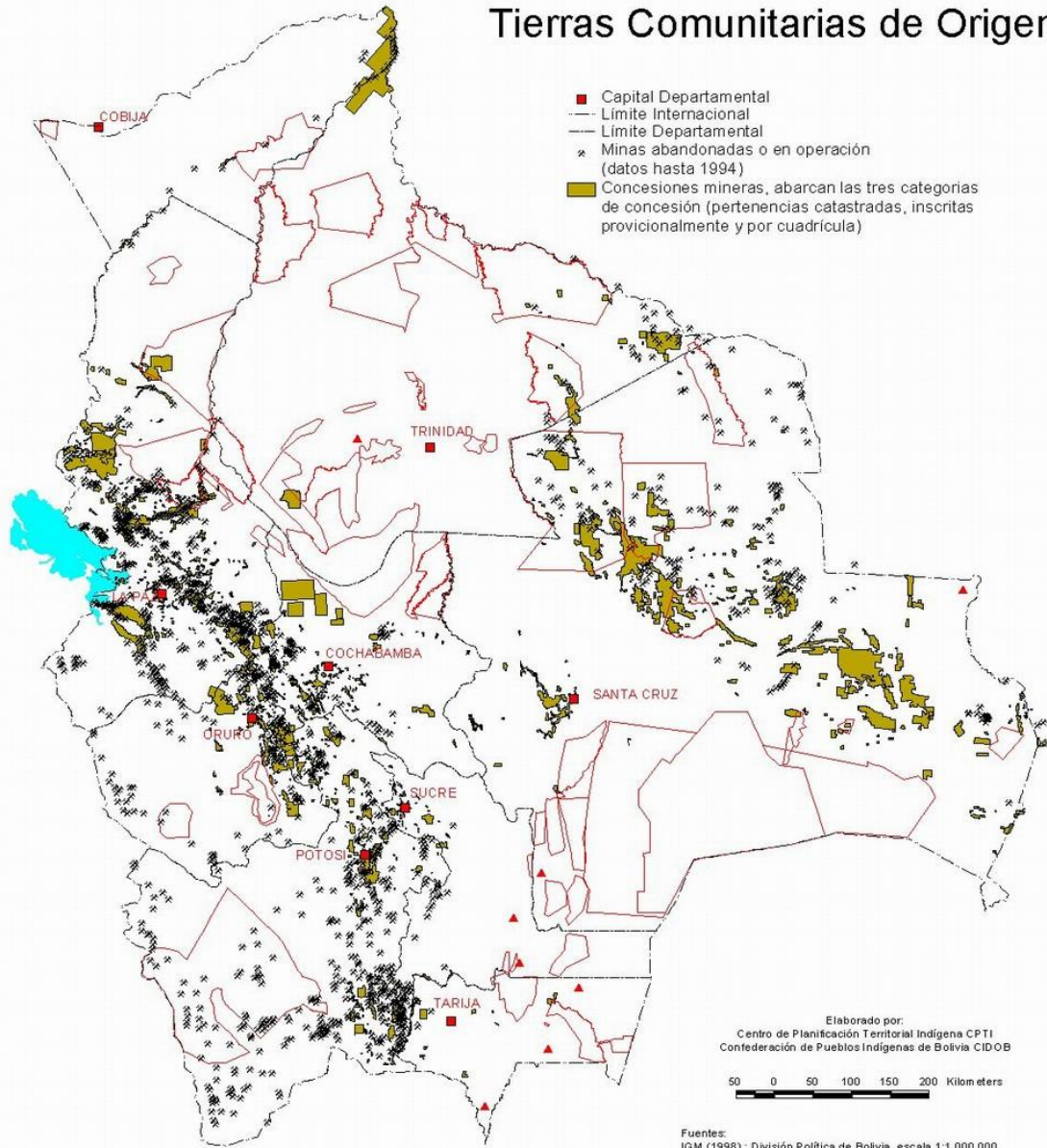
Regiones Naturales Tierras Comunitarias de Origen



Concesiones Forestales Tierras Comunitarias de Origen

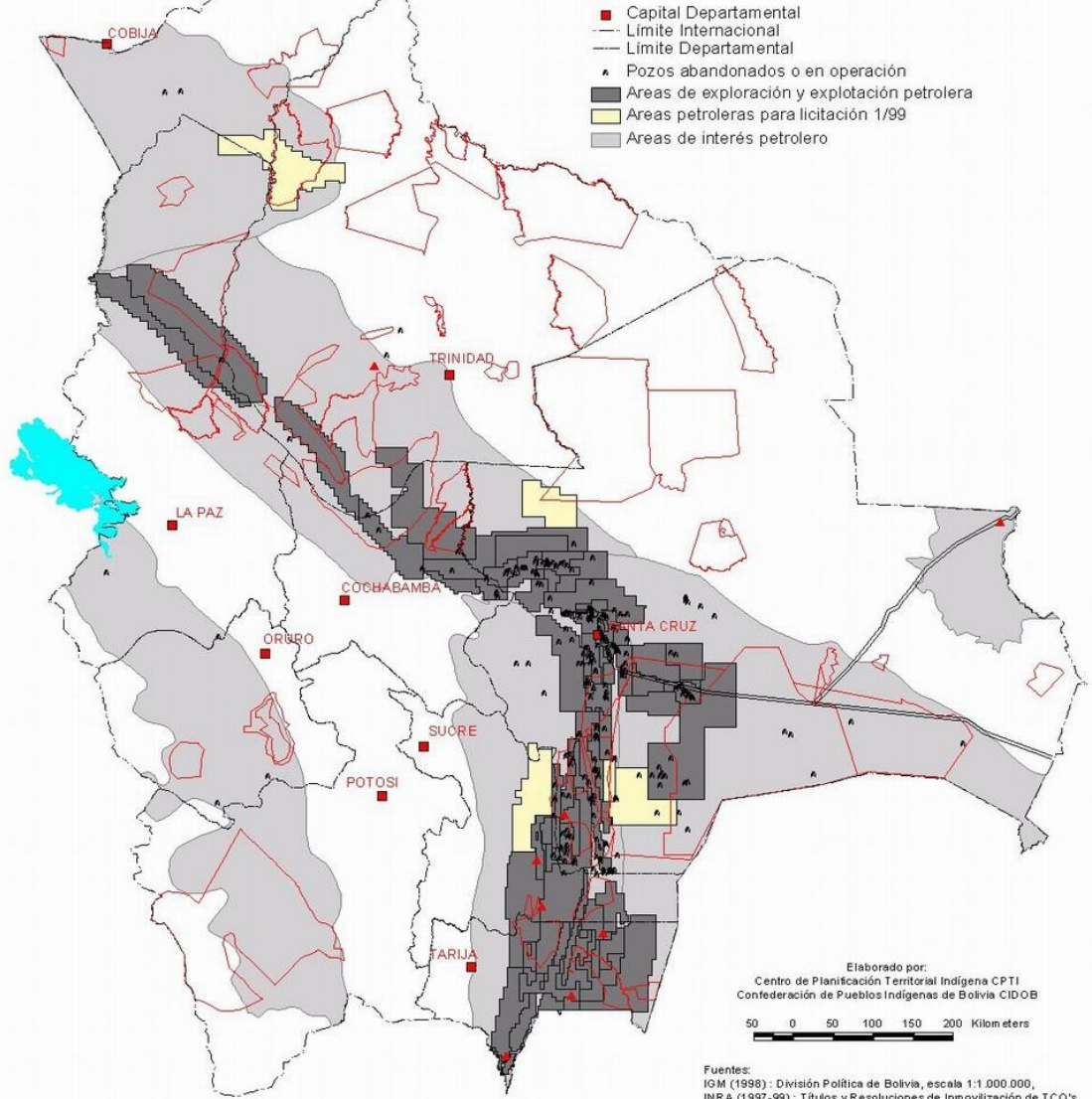


Concesiones Mineras Tierras Comunitarias de Origen



Bolivia

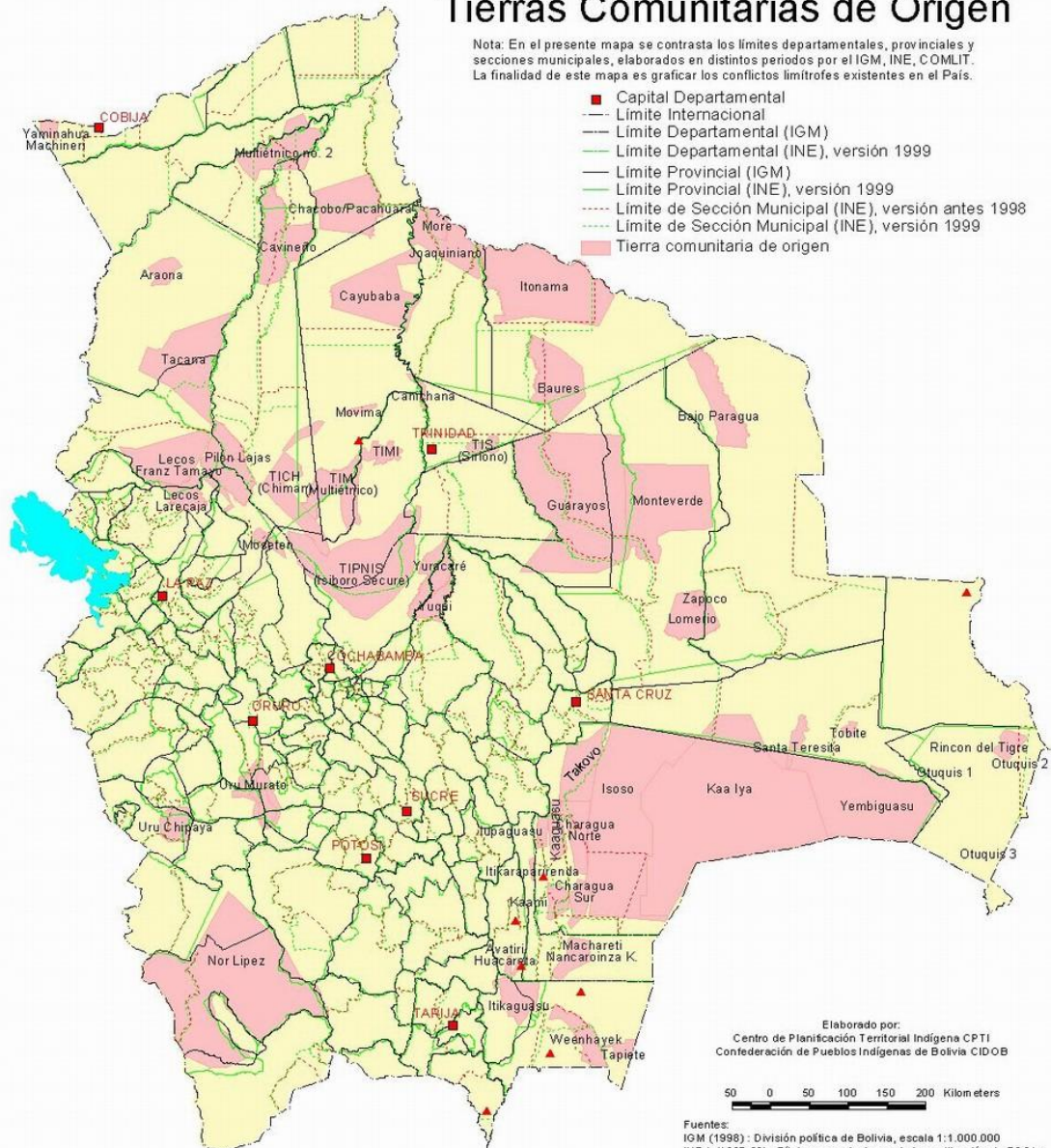
Áreas de Exploración y Explotación Petrolera Tierras Comunitarias de Origen



Secciones Municipales Tierras Comunitarias de Origen

Nota: En el presente mapa se contrasta los límites departamentales, provinciales y secciones municipales, elaborados en distintos periodos por el IGM, INE, COMLIT. La finalidad de este mapa es graficar los conflictos limítrofes existentes en el País.

- Capital Departamental
- - - Limite Internacional
- - - Limite Departamental (IGM)
- - - Limite Departamental (INE), versión 1999
- - - Limite Provincial (IGM)
- - - Limite Provincial (INE), versión 1999
- - - Limite de Sección Municipal (INE), versión antes 1998
- - - Limite de Sección Municipal (INE), versión 1999
- Tierra comunitaria de origen



Elaborado por:
Centro de Planificación Territorial Indígena CPTI
Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB

Fuentes:
IGM (1998) : División política de Bolivia, escala 1:1.000.000
INRA (1997-99) : Títulos y resoluciones de inmovilización de TCO's
COMLIT-INE (1999) : Límites de secciones municipales, versiones provisionales

BIBLIOGRAFIA

1. NORMAS JURIDICAS.

1.1. NORMAS INTERNACIONALES.

Carta Andina de DD.HH., en:

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/Cartaandinaparalapromocionyprotecciondelosderechoshumanos.pdf>

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en:

<http://www.webhostingconadi.cl/convenio169/archivos/Convenio%20169%20OIT.pdf>

Decisión 674, en:

<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Gacetas/Gace1547.pdf>

Declaración de Machu Picchu, en:

<http://www.cooperacioninternacional.com/descargas/declaraciondemachupicchu.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en:

http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración Tiwanaku, en:

http://www.redindigena.info/apc-aa-files/documentos/items/declaracion_tiwanaqu.pdf

Declaración de Tarija, en:

http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/Declaracion_Tarija.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos, Quito, Publicación por el Departamento de información Pública de las Naciones Unidas, 2007.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en:

<http://www.derechoshumanosbolivia.org/bvdocs/declaracion%20cultura.pdf>

1.2. CONSTITUCIONES

Constitución Política del Estado de Bolivia (Derogada), La Paz, Editorial UPS, 2007.

Constitución Política de Bolivia, La Paz, Edición oficial de la Asamblea Constituyente y del REPAC (Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente), 2008.

Constitución Política de Colombia, Bogotá, Editorial Unión, 2009.

Constitución de Cuba, en:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0511.pdf>

Constitución del Ecuador, Quito, Edición oficial de la Asamblea Constituyente, 2008.

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en:

<http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

Constituciones de los Estados de la Unión Europea, Barcelona, Editorial Ariel, 1997.

Constitución de Guatemala, en:

http://www.tse.org.gt/descargas/Constitucion_Politica_de_la_Republica_de_Guatemala.pdf

Constitución Política de Perú, Lima, Juristas Editores, 2009.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Gaceta Oficial, 2009

1.3. LEYES

Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, Editorial Rivas, 2006.

Ley del Tribunal Constitucional de Bolivia. Editorial UPS. 1º Edición. La Paz - Bolivia. 2004.

Ley de Ampliación de la Asamblea Constituyente, en:
<http://www.bancotematico.org/archivos/legislacion/leydeampliacion.pdf>

Ley N° 1257 Ley de ratificación del Convenio 169 de la OIT, en:
<http://www.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/1257.pdf>

Ley N° 1430 Ley de ratificación de la Convención Americana sobre DD.HH., en:
http://www.legislacionmunicipal.fam.bo/Archivo/Docs/Leyes/Ley_1430.pdf

Ley N° 1551 Ley de Participación Popular, en:
http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_1551.pdf

Ley N° 3153 Ley de modificación al Código Electoral, en:
http://www.cne.org.bo/centro_doc/normas_virtual/ley3153_modificacion_codigo_electoral.pdf

Ley N° 2771 Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas, en:
http://www.enlared.org.bo/legislacionmunicipal/Archivo/Docs/Leyes/Ley_2771.pdf

Ley N° 3364 Ley Ampliatoria de Asamblea Constituyente, en:
http://www.cedib.org/anuario/contenido/documentos/ley_ampliatoria.pdf

Ley N° 3545 Reconducción de la Reforma Agraria, en:
<http://tan.poderjudicial.gov.bo/1715modificada.pdf>

Ley N° 3850 Ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular, en:
http://www.cne.org.bo/proces_electoral/Revocatorio2008/documentos/leyconvocatoria.pdf

Ley N° 3760 Ley de ratificación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en:
<http://venus.senado.bo/sitioweb/files/gacetaLeyes/3760.pdf>

Ley N° 3941 Ley Interpretativa del artículo 232, en:
http://www.cne.org.bo/proces_electoral/RefConstitucion2009/documentos/leyconvocatoria_3941.pdf

Ley N° 3942 Ley de Convocatoria a Referéndum Dirimidor y Constituyente, en:
http://www.cne.org.bo/proces_electoral/RefConstitucion2009/documentos/leyconvocatoria_3942.pdf

Ley N° 4021 Ley Régimen Electoral Transitorio, en:
http://www.derechoshumanosbolivia.org/bvdocs/ley_regimen_electoral_transitorio.pdf

1.4. DECRETOS

Decreto Supremo N° 0231, en:
<http://www.ftierra.org/ft/>

Decreto Supremo N° 28438, en:
http://www.cne.org.bo/centro_doc/normas_virtual/ds28438_concejo_pre.pdf

Decreto Supremo N° 28627, en:
<http://www.bancotematico.org/archivos/legislacion/113.pdf>

Decreto Supremo N° 29894, en:
<http://www.cedib.org/bp/B18/documento2.pdf>

2. ARTICULOS

América Latina en Movimiento, Quito, Publicación Internacional de la Agencia Latinoamericana de Información, 2008.

Comisión Andina de Juristas, *El Enfoque de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas*, Lima, Edición de la Comisión Andina de Juristas, 2004.

Informe Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Amazonia Ecuatoriana, ODA, 2007.

Los avatares del Plan Colombia, Plan Dignidad y el Plan Puebla Panamá, en:
http://editorial.unab.edu.co/revistas/reflexion/pdfs/pan_48_4_c.pdf

Manuel de La Fuente, *La Guerra por el Agua en Cochabamba, Crónica de una dolora Victoria*, en:
<http://www.umss.edu.bo/Academia/Centros/Ceplag/Aguamdlf.pdf>

3. LIBROS

Angélica Porras, *Tiempo de Indios*, Quito, Abya Yala, 2005,

Artículo Primero, *Revista de Debate Social y Jurídico*, N° 12, Santa Cruz de la Sierra, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, 2003.

Artículo Primero, *Revista de Debate Social y Jurídico*, N° 14, Santa Cruz de la Sierra, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, 2003.

Artículo Primero, *Revista de Debate Social y Jurídico*, N° 17, Santa Cruz de la Sierra, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, 2005.

Ávila, Santamaría, Ramiro, edit., *Desafíos Constitucionales, la Constitución Ecuatoriana del 2008 en Perspectiva*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

Cabanellas de Torrez, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2005.

Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismo (S)*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.

Carlos Espinoza y Danilo Caicedo (edit.), *Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Christian Courtis y Ramiro Ávila (Editores), *La Protección Judicial de los Derechos Sociales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Digesto de normas de Participación Popular y Descentralización Administrativa, ABBA Editoriales, 1999.

Eusebio Girona, *Los Indios en el Poder, El Poder de los Indios*, La Paz, Inspiración Cards, 2008.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta, 2001.

Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, Bogotá, Editorial Unión, 2005.

Inka Waskar Chukiwanka, *Wiphala Guerrera*, La Paz, Fondo Editorial de los Diputados, 2004.

Juan Manuel Navarro Ameller, *Corrientes Filosóficas del Derecho*, Sucre, Universidad Mayor real y Pontificia de San Fransisco Xavier de Chuquisaca, 2009.

Justicia ordinaria y Justicia consuetudinaria, ¿Un Matrimonio Imposible?, Konrad Adenauer, 2008.

Esther Sánchez Botero y Cristina Isabel Jaramillo Sierra, *La Jurisdicción Especial Indígena, Procuraduría General de la Nación de Colombia*, 2005.

Luis Fernando Torres, *Presidencialismo Constituyente, la ruta al autoritarismo en el Ecuador*, Quito, Editorial Cevallos, 2009.

Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Costa Rica, Fundación CEJIL, 2004.

María Paz Ávila y María Belén Corredores, *Los derechos Colectivos, hacia su efectiva comprensión y protección (edit.)*, Quito, Ministerio de Justicia, Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2009.

Mesa, José, et al. (o Mesa José y otros), *Historia de Bolivia*, La Paz, Editorial Gisbert, 1999.

Mirko Orgaz García, *La nacionalización del gas*, La Paz, Editorial C&C, 2005.

Movimientos Sociales y conflicto en América Latina. México. Editorial de la UNAM. 2005.

Norberto Bobbio, *Teoría General del Derecho*, Bogotá, Editorial Temis, 2002.

Pasara, Luís, *El uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la administración de Justicia*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

Pisarello, Gerardo, *Los Derechos Sociales y sus Garantías, elementos para una reconstrucción*, Madrid, Editorial Trotta, 2007.

Población Indígena: Derechos y Participación. Aportes al debate Multicultural. Caso Perú, Konrad Adenauer, 2007.

Ricardo Díaz (+) , *Evo Rebeldía de la Coca*, La Paz, Fondo Editorial de los Diputados, 2007.

Richard Ortiz, *Estudios de la Justicia Electoral*, Quito, Tribunal Contencioso Electoral, 2009.

Romero Bonifaz Carlos, *El Proceso Constituyente Boliviano*, Santa Cruz de la Sierra, Editorial El País, 2005.

Romero Bonifaz Carlos, *Constituciones Comparadas y Comentadas*, Santa Cruz de la Sierra, Editorial El País, 2007.

Salgado Judith (comp.), *Justicia Indígena, aportes para un debate*, Quito, Editorial Abya Yala, 2001.

Revista Tinkazos, Sucre, PIEB, 2008.

Stella Calloni, *Operación Cóndor, pacto criminal*, La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 2006.

Verdesoto Luís, *El Proceso Constituyente en Bolivia: a horcajadas entre la nación y sus partes*. La Paz, Editorial ILDIS, 2005.

Xavier Albo y Carlos Romero, *Autonomías Indígenas, en la realidad boliviana y su nueva constitución*, La Paz, GTZ / PADEP, 2009

Zagrebelsky, Gustavo, *Derecho Dúctil*, Madrid, Editorial Trotta, 1997.

Zapata Claudia, *Intelectuales Indígenas piensan en América Latina*, Quito, Editorial Abya Yala, 2001.

4. DOCUMENTALES.

La Guerra del Agua, Serie de Documentales "FUSIL, METRALLA, EL PUEBLO NO SE CALLA", formato VCD.

Rebelión Aimara, Serie de Documentales "FUSIL, METRALLA, EL PUEBLO NO SE CALLA", formato VCD.

Febrero Rojo, Serie de Documentales "FUSIL, METRALLA, EL PUEBLO NO SE CALLA", formato VCD.

Octubre Negro, Serie de Documentales "FUSIL, METRALLA, EL PUEBLO NO SE CALLA", formato VCD.